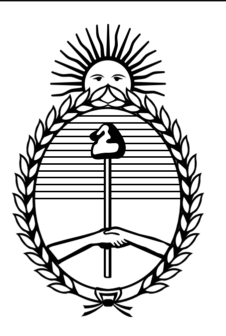
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.965

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1156/2010
Desígnase el Administrador Nacional de Aviación Civil. 1

GENDARMERIA NACIONAL
1163/2010
Desestímase un recurso interpuesto contra una sanción. 2

PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES
1160/2010
Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 1558/01. 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION
557/2010
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Formación y Capacitación para el Sector Educación de la Secretaría de Educación. 3

558/2010
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02. 4

PRESUPUESTO
555/2010
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. 4

RESOLUCIONES

EMERGENCIA AGROPECUARIA
272/2010-MAGP
Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Río Negro a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509. 5

INDUSTRIA
22/2010-SIC
Régimen de Promoción Industrial. Apruébase la ampliación solicitada por la empresa Brightstar Fuegina S.A. 5

21/2010-SIC
Régimen de Promoción Industrial. Apruébase la ampliación solicitada por la empresa Tecnosur S.A. 5

INDUSTRIA LACTEA
2624/2010-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables. 6

MOLINOS HARINEROS
2631/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 8

PRODUCCION AVICOLA
2629/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 9

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1156/2010

Desígnase el Administrador Nacional de Aviación Civil.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0274728/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), quien será la AUTORIDAD AERONAUTICA NACIONAL y ejercerá como organismo descentralizado, las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea; en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, estableció que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL será dirigida por un ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL, el cual ejercerá las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil como única Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 92 de fecha 15 de enero de 2008, se designó al Licenciado D. Rodolfo Federico GABRIELLI (M.I. Nº 8.512.009) como ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el funcionario citado en el párrafo precedente ha presentado su renuncia al cargo aludido, habiendo sido aceptada la misma mediante la Resolución Nº 169 de fecha 4 de agosto de 2010, del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, resulta necesario designar a quien cubrirá el cargo vacante de ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que el Doctor D. Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. Nº 24.994.815), propuesto para cubrir el mencionado cargo, reúne los requisitos necesarios conforme lo acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 16 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Doctor D. Alejandro Agustín GRANADOS (D.N.I. Nº 24.994.815).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

PRODUCCION AVICOLA
2630/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 9

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
2626/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 10

2628/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 10

2508/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 11

2509/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 12

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2627/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 12

SEGURIDAD SOCIAL
759/2010-MTESS
Declárase a las actividades desarrolladas por los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves incluidas en CCT Nº 151/91, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales de los regímenes diferenciales de los Decretos Nros. 3555/72 y 8746/72. 13

CARNES
Conjunta 281/2010-MAGP y 2506/2010-ONCCA
Distribución de la “Cuota Hilton” para el ciclo 2010/2011. Excepción al cumplimiento de determinados puntos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 1351/10. 14

DISPOSICIONES

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO
595/2010-DNRNPACP
Modificación de la Disposición Nº 483/10 en relación con los trámites de inscripción inicial y de transferencia de dominio de automotores y de constitución y cancelación anticipada de prenda tanto sobre aquéllos como sobre bienes muebles no registrables. 14

599/2010-DNRNPACP
Sustitúyese el artículo 6º de la Disposición Nº 595/10. 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 25

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES 27

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1163/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra una sanción.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº OP 7-0351/5/2007 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor de GENDARMERIA NACIONAL D. Carlos Guillermo BLANCO, fue sancionado por el Director General de Operaciones y Educación con apercibimiento equivalente a DIEZ (10) días de arresto, por la causa que sigue: “Como Subdirector de Asuntos Internacionales, demostrar Irresponsabilidad al proyectar una Resolución para la firma del señor Ministro del Interior, autorizando el viaje al exterior del Comandante Principal D. César Guillermo ZORZENON, consignando en dicho documento el tiempo de permanencia de 730 días, cuando las notas provenientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR disponían en forma coincidente como plazo inicial uno (1) año con la posibilidad de ser prorrogado, argumentando en su descargo haber tomado como base un documento (Instructivo de NACIONES UNIDAS), que no es vinculante, sino orientativo, sin requerir la aprobación de ningún superior de la cadena de comando, circunstancia que no podía desconocer por su conocimiento en la materia, lo que además de evidenciar falta de lealtad al superior, dista de la conducta deseable en un Oficial de su jerarquía (artículo 308, inciso 25 de la Reglamentación de Justicia Militar para GENDARMERIA NACIONAL - Decreto Nº 712/89 y sus modificatorios)”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 229 de la citada Reglamentación, el causante esgrimió las argumentaciones y razones por las que solicitó a la instancia sancionadora, que se deje sin efecto el castigo o, en su defecto, se adecue su causal, toda vez que —dice—, no se ha causado perjuicio a la Institución, debiendo ponderarse su conducta en el contexto general de la circunstancia reprochada y su trayectoria en la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que el Director General de Operaciones y Educación de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, no hizo lugar a la pretensión del citado Oficial Superior, por los fundamentos que éste consignó en su orden de fecha 8 de mayo de 2007.

Que el Comandante Mayor BLANCO, conforme al artículo 232 bis de la Reglamentación de Justicia Militar para GENDARMERIA NACIONAL, aprobada por Decreto Nº 712/89, siguiendo la vía jerárquica, insistió ante el Director Nacional de Gendarmería; acudiendo en término y reuniendo la impugnación los requisitos formales de viabilidad del recurso planteado, quien por Disposición Nº 879 de fecha 31 de octubre de 2007 desestimó su presentación por resultar infundada.

Que posteriormente, el causante recurrió en grado de insistencia ante el Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, agraviándose del rechazo anterior, instancia que mediante la Resolución Nº 1857 de fecha 14 de julio de 2008 no hizo lugar a su petición.

Que habiendo tomado conocimiento de la mencionada Resolución, el nombrado Oficial Superior interpone ante esta instancia recurso en grado de insistencia.

Que la presentación debe entenderse formulada en los términos de los artículos 229, 231 y 232 bis de la Reglamentación de Justicia Militar para GENDARMERIA NACIONAL, aprobada por el Decreto Nº 712 de fecha 29 de mayo de 1989 y sus modificatorios.

Que la impugnación del causante reúne los requisitos de admisibilidad, toda vez que fue formulada dentro de los plazos procesales previstos y el mencionado artículo 232 bis del citado Reglamento, constituye como última y definitiva instancia, para los recursos por sanciones disciplinarias impuestas a los Oficiales Superiores, a la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Comandante Mayor BLANCO ratifica sus anteriores argumentos, es decir, ante el Superior que le impuso el castigo, luego ante el señor Director Nacional de la Institución y finalmente ante el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que la rechazó (Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS Nº 1857/08).

Que insiste en su intención de justificar el proceder que se le reprocha, origen de la sanción disciplinaria, cuestión técnica que fue suficientemente analizada por las instancias precedentes.

Que menciona los reconocimientos de sus superiores por los cargos para los cuales fue nombrado con posterioridad, su desempeño en la zona de responsabilidad, es decir, la Provincia de SANTA CRUZ, habida cuenta que es Jefe de la Agrupación XVI “PATAGONIA AUSTRAL”, con jurisdicción en distintos Escuadrones con conflictos sociales y delictivos, cuyo tratamiento exitoso lo hizo merecedor de afirmaciones institucionales.

Que señala como lo más trascendente de su queja un presunto ataque a su honor, al atribuírsele falta de lealtad con su superior, lo que considera un tratamiento peyorativo hacia su persona.

Que los extensos fundamentos esgrimidos por el recurrente en su afán de impugnar el castigo, no difieren sustancialmente de los ya ponderados en su oportunidad y que culminaran con el rechazo materializado en la ya citada Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 1857/08.

Que no se advierte que se hayan vulnerado procedimientos reglamentarios internos, ni la comisión de actos o hechos que puedan ser calificados como arbitrarios o ilegítimos.

Que no se observan elementos objetivos que permitan demostrar como injusto el correctivo que se pretende impugnar, cuya causal refleja —a criterio de quien legítimamente lo impuso—, la conducta del Comandante Mayor BLANCO, sin que de ella resulte un menoscabo de sus cualidades personales y profesionales.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDAMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 bis de la Reglamentación de Justicia Militar para GENDARMERIA NACIONAL, aprobada por el Decreto Nº 712/89 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso en grado de insistencia promovido por el Comandante Mayor de GENDARMERIA NACIONAL D. Carlos Guillermo BLANCO (D.N.I. Nº 13.545.616), contra la sanción de DIEZ (10) días de arresto que le impusiera el Director General de Operaciones y Educación de la mencionada Fuerza de Seguridad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

Decreto 1160/2010

Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 1558/01.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº 140.546/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY DE PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del Ministerio citado en el Visto, su carácter de órgano de control de la Ley Nº 25.326, tiene encomendada la función de investigar y controlar que el tratamiento de los datos personales se realice en los términos de la citada Ley.

Que, asimismo, tiene asignada la misión de imponer las sanciones administrativas que correspondan por violación a las normas de la Ley Nº 25.326 y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.

Que por la Disposición Nº 7 del 8 de noviembre de 2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, se aprobó la “Clasificación de Infracciones” y la “Graduación de las Sanciones” a aplicar ante violaciones a las normas antes mencionadas.

Que el inciso 2 del artículo 31 de la Ley Nº 25.326 dispone que la reglamentación determinará el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el mismo artículo.

Que el Anexo I del Decreto Nº 1558/01, reglamentario de la Ley Nº 25.326, estableció en el inciso 3 del artículo 31, las reglas a las que debía ajustarse el procedimiento.

Que resulta conveniente sustituir dicho precepto, estableciendo un procedimiento que, aun cuando mantiene el esquema actualmente vigente, regule con mayores precisiones y simplifique la actividad de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES relativa a sus funciones de investigación y control, con miras a la procedencia de la aplicación de sanciones, con resguardo de las reglas del debido proceso y del derecho de defensa.

Que asimismo, la antes citada Disposición DNPDP Nº 7/05 creó el REGISTRO DE INFRACTORES LEY Nº 25.326 con el objeto de organizar y mantener actualizado un registro de los responsables de la comisión de las infracciones contempladas en el Anexo I de la disposición mencionada.

Que se considera conveniente, en cumplimiento de la garantía de publicidad de los actos de gobierno, conforme lo prevé el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, que las constancias del Registro mencionado en el considerando precedente, sean publicadas en la página web de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, siempre y cuando se trate de sanciones que se encuentren firmes.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 3. del artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1558/01 por el siguiente:

"3. El procedimiento se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES (DNPDP) iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la Ley Nº 25.326, sus normas reglamentarias y complementarias, de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular, del Defensor del Pueblo de la Nación o de asociaciones de consumidores o usuarios.

b) Para el cumplimiento de sus cometidos, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES podrá:

I) Comprobar la legitimidad de todas las operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

II) Constatar el funcionamiento adecuado de los mecanismos de control interno y externo del archivo, registro, base o banco de datos para el efectivo resguardo de los datos personales que contiene.

III) Verificar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos.

IV) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley Nº 25.326 para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, actualización y confidencialidad reconocidos a los titulares de datos personales.

V) Realizar investigaciones e inspecciones, así como requerir de los responsables o usuarios de bancos de datos personales y de su tratamiento, información, antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que estime necesario y también solicitar el auxilio de los cuerpos técnicos y/o, en su caso, la autorización judicial que corresponda, a sus efectos.

VI) Solicitar la presentación de informes a los responsables de bancos de datos y de su tratamiento.

VII) Formular requerimientos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

VIII) Realizar inspecciones y labrar el Acta de Inspección pertinente, la que junto con las comprobaciones técnicas que se dispusieren, constituirá prueba suficiente de los hechos así comprobados.

IX) Solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública para realizar el allanamiento de domicilios; la Clausura de registros; el secuestro de documentación y toda otra medida tendiente al cabal cumplimiento de la actividad investigativa.

c) Para el inicio del procedimiento, el denunciante deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES un escrito, el que deberá contener fecha, firma y aclaración; documento de identidad (DNI-CUIL-CUIT), domicilio, la relación del hecho denunciado con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su comprobación, como mínimo. Deberá acompañar en el mismo acto la documentación y antecedentes que confirmen sus dichos y acreditar en el momento de la interposición de la denuncia, las gestiones previas ante el responsable de la base de datos, cuando se tratare de cuestiones referidas a los derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión, confidencialidad o bloqueo, regulados en los artículos 14, 16 y 27 de la Ley Nº 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES podrá habilitar un sistema telemático para facilitar la interposición de la denuncia.

d) Iniciado el procedimiento, se requerirá del responsable de la base de datos sobre la que recae la denuncia, un informe acerca de los antecedentes y circunstancias que hicieren al objeto de la denuncia o actuación de oficio, así como de otros elementos de juicio que permitan dilucidar la cuestión sujeta a investigación o control. La información requerida deberá ser contestada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, salvo que el denunciado solicite en tiempo y forma una prórroga la que no podrá superar los DIEZ (10) días hábiles. Este plazo podrá ampliarse en casos debidamente justificados teniendo en cuenta la magnitud y dimensión de la base de datos. En su primera presentación, el denunciado deberá acreditar personería y constituir domicilio legal.

e) El funcionario actuante admitirá las pruebas que estime pertinentes sólo cuando existieren hechos controvertidos y siempre que no resultaren manifiestamente inconducentes. La denegatoria de las medidas de prueba no será recurrible.

f) En las distintas etapas del procedimiento, se podrá requerir al denunciante que aporte información o documentación que sea pertinente para la dilucidación de la investigación.

g) Cuando se considere "prima facie" que se han transgredido algunos de los preceptos de la Ley Nº 25.326, sus normas reglamentarias y complementarias, se labrará un Acta de Constatación, la que deberá contener: lugar y fecha, nombre, apellido y documento de identidad del denunciante; una relación sucinta de los hechos; la indicación de las diligencias realizadas y su resultado y la o las disposiciones presuntamente infringidas, como mínimo. En ésta se dispondrá citar al presunto infractor para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, presente por escrito su descargo y, en caso de corresponder, acompañe las pruebas que hagan a su derecho.

h) Concluida la investigación y previo dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Director Nacional de Protección de Datos Personales dictará la respectiva disposición, la que deberá declarar:

I) que los hechos investigados no constituyen una irregularidad, o

II) que los hechos investigados constituyen una infracción, quiénes son sus responsables y cuál es la sanción administrativa que corresponde aplicar, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 25.326, sus normas reglamentarias y complementarias y lo establecido en la Disposición DNPDP Nº 7 de fecha 8 de noviembre de 2005.

La resolución que se dicte deberá ser notificada al infractor.

i) Contra la resolución definitiva procederá la vía recursiva prevista en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991) y sus modificatorios.

j) Dictada la resolución que impone una sanción administrativa, la constancia de la misma deberá ser incorporada en el REGISTRO DE INFRACTORES LEY Nº 25.326, que lleva la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. Las constancias de dicho Registro relativas a aquellas sanciones aplicadas que se encuentren firmes deberán publicarse en el sitio de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES (www.jus. gov.ar/dnpdpnew).

k) Resultarán de aplicación supletoria la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549; el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991) y sus modificatorios y el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 557/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Formación y Capacitación para el Sector Educación de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº 745/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias) y 281 de fecha 13 de mayo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación de la agente Clarisa Dulce CORTÉS para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece que no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional el que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que a fin de posibilitar la contratación de la agente Clarisa Dulce CORTÉS en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 en los términos del Decreto Nº 2345/08 de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 281/09.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (texto modificado por su similar Nº 52/09).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y en la Resolución 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la agente Clarisa Dulce CORTÉS (DNI Nº 4.605.921) con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Apruébase la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la agente Clarisa Dulce CORTÉS (DNI Nº 4.605.921) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDICACIÓN
PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL SECTOR EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CORTÉS, CLARISA DULCE	27-04605921-8	01/01/10	31/12/10	B	6	SINEP Decreto Nº 2.098/08	COMPLETA
	Programa 41 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 558/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº 826/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 157 del 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2.098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación de la agente Deborah Carolina DIZ para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la agente Deborah Carolina DIZ de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 157/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la agente Deborah Carolina DIZ (DNI 30.663.619) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 555/2010

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de afrontar gastos relacionados a las actividades conducentes al desarrollo de las elecciones presidenciales y legislativas, abiertas y generales, que se llevarán a cabo durante el próximo ejercicio.

Que asimismo debe contemplarse en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 380 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el crédito necesario para la atención de Gastos en Personal.

Que resulta necesario dotar de créditos adicionales a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para atender necesidades de mantenimiento del cableado de la red de datos y la adquisición de equipamiento informático.

Que es menester reforzar los créditos vigentes de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de transferir los mismos a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), con el objeto de atender necesidades de consumo de energía eléctrica, en virtud del escenario actual y el previsto para los próximos meses, en lo referente en gran medida, a proyecciones meteorológicas, consumos de combustibles para generación y/o estimaciones técnicas en cuanto a la demanda de energía a nivel nacional, para el mes de agosto de 2010.

Que, asimismo, se incrementan los créditos necesarios para cumplir con el anticipo de la obra Interconexión Pico Truncado - Río Gallegos, la cual facilitará el incremento de la capacidad y confiabilidad de transporte hasta la región sur del Sistema Interconectado Patagónico.

Que surge la necesidad de incrementar el crédito vigente del Programa Garrafas para Todos, con el objetivo de asegurar los pagos corrientes de las compensaciones establecidas en la normativa vigente.

Que se efectúan compensaciones de créditos a fin de atender los compromisos asumidos en el marco del acuerdo celebrado con la REPUBLICA POPULAR CHINA en materia de transporte ferroviario y para la atención de las acciones hídricas y viales para el desarrollo integrador del Norte Grande.

Que es menester dotar de créditos a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de impulsar la implementación del Plan Argentina Comunicada, con el objeto de establecer los lineamientos para la implementación de políticas públicas en materia de telecomunicaciones.

Que es conveniente incrementar los créditos vigentes de la SECRETARIA DE CULTURA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de atender los gastos derivados de la realización del Congreso Federal de Cultura.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, a efectos de permitir la atención de compromisos contraídos por la misma, como así también a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 90 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 por el que se otorga un aporte no reintegrable a la Fundación Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan.

Que a los efectos de atender los gastos inherentes al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, resulta necesario reforzar los créditos del Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que se estima pertinente reforzar los créditos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de continuar con el normal desarrollo de las actividades de administración gubernamental llevadas a cabo en la órbita de esa cartera ministerial.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, destinados a la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA y por otra parte a la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fin de afrontar obligaciones en el marco del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL.

Que asimismo, se refuerzan los créditos de la citada Jurisdicción a fin de cumplimentar las acciones propias de la Empresa TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, del SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION DE CORDOBA y de la ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que se estima pertinente atender las disposiciones del Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas”.

Que los incrementos señalados en los considerandos precedentes se financian mediante una rebaja de créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 272/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Río Negro a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0229607/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO, a través del Decreto Nº 337 del 28 de mayo de 2010 declara por UN (1) año en estado de emergencia y/o desastre agropecuario por exceso de precipitaciones a los productores hortícolas y forrajeros del Departamento Avellaneda.

Que la Provincia de RIO NEGRO solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el departamento indicado en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los actuales ciclos productivos para las producciones hortícolas y forrajeras del Departamento Avellaneda finalizan el 27 de mayo de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las producciones hortícolas y forrajeras del Departamento Avellaneda afectadas por exceso de precipitaciones, desde el 28 de mayo de 2010 y hasta el 27 de mayo de 2011.

Art. 2º — Determínase que el 27 de mayo de 2011 es la fecha de finalización de los actuales ciclos productivos para las producciones hortícolas y forrajeras del Departamento Avellaneda, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores hortícolas y de forrajeras comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 22/2010

Régimen de Promoción Industrial. Apruébase la ampliación solicitada por la empresa Brightstar Fuegina S.A.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 11717/2003 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la Resolución Nº 146 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de Equipos de Radiocomunicaciones Celulares Móviles, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución Nº 146 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION declaró a la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de Equipos de Radiocomunicaciones Celulares Móviles, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de los considerandos de la referida Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA surge que los productos para cuya fabricación se solicitara autorización no registraban producción en el Territorio Continental Nacional y se encontraban habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. por medio del Expediente Nº S01:0058776/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 115 del expediente cabeza, solicita la ampliación de la capacidad máxima de producción autorizada con el objeto de alcanzar un total de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) unidades anuales del bien en cuestión, comprometiéndose a una inversión adicional de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 5.400.000), y a la incorporación de QUINCE (15) empleados por turno.

Que a fojas 116/117 del expediente cabeza la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO analizó lo peticionado por la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., realizando observaciones.

Que la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. fue notificada de las observaciones aludidas el día 14 de abril de 2010 mediante carta documento obrante a foja 121, conforme constancia de foja 122, ambas del expediente citado en el Visto.

Que posteriormente por medio del Expediente Nº S01:0198142/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado a foja 124 del expediente cabeza, la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. solicita una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos precedentemente referidos, lo que fue favorablemente acogido.

Que a foja 127 del expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, limita la capacidad máxima de producción de Equipos de Radiocomunicaciones Celulares Móviles en el Area Aduanera Especial al amparo del Decreto Nº 490/03, delimita la misma autorizando a las distintas empresas un máximo de producción a DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (2.250.000) unidades por año por empresa.

Que la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., fue notificada tanto de la concesión de la prórroga por ella solicitada, como de la limitación aludida en el considerando anterior, por medio de la carta documento obrante a foja 128 del expediente citado en el Visto.

Que a foja 130 del expediente citado en el Visto, la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. realiza una nueva presentación por medio del Expediente Nº S01:0233346/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en respuesta a las observaciones técnicas realizadas a fojas 116/117 del expediente cabeza.

Que la mencionada Unidad de Evaluación, concluyó que sin perjuicio de la presentación de la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., se tomaron en consideración las cuestiones relativas al proyecto para una capacidad máxima de producción de DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (2.250.000) unidades al año, de acuerdo a la limitación establecida por la Dirección Nacional de Industria a foja 127 del expediente citado en el Visto.

Que en definitiva corresponde aprobar la ampliación solicitada por la referida empresa para la producción del producto aprobado en la Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de acuerdo a los edictos presentados oportunamente para su proyecto original a foja 75 del expediente cabeza.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.500.000) la inversión en activos fijos comprometida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 146 de fecha 17 de junio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., en la planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Amplíase la capacidad máxima de producción aprobada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en UN MILLON CIENTO NUEVE MIL QUINIENTAS VEINTE (1.109.520) unidades anuales, en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 3º — Amplíase la producción mínima comprometida en el Artículo 3º de la Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en TRESCIENTAS SESENTA MIL (360.000) unidades anuales.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto de ampliación, la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., deberá adicionar al personal actualmente registrado y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades a su plantilla mínima comprometida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 146/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a OCHENTA (80) empleados en UN (1) turno diario de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto de ampliación de producción será de DIEZ (10) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 21/2010

Régimen de Promoción Industrial. Apruébase la ampliación solicitada por la empresa Tecnosur S.A.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 018668/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la Resolución Nº 190 de fecha 27 de abril de 2007 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TECNOSUR S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de televi-

sores color, hornos a microondas, sistemas de audio, grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes, equipos de radiocomunicaciones celulares móviles y equipos de aire acondicionado, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución Nº 190 de fecha 27 de abril de 2007 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION declaró a la Empresa TECNOSUR S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de: a) televisores color en distintos modelos y tamaños de pantalla, de tubos de rayos catódicos, plasma, LCD, u otro sistema de producto de la innovación tecnológica; b) hornos a microondas de distintas capacidades; c) sistemas de audio, entendiéndose por estos últimos a los aparatos receptores de radio con amplificador incorporado, incluidos los autoradios con reproductor, los equipos de música de alta fidelidad (Hi Fi) en sus distintos modelos, incluidos los minicomponentes, los grabadores/reproductores de audio para distintos soportes, los parlantes y las cajas acústicas, comercializados por separado o en conjunto, inclusive bajo la presentación conocida como Home Theatre; d) grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; equipos de radiocomunicaciones celulares móviles y e) equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana, split de pared, o portátiles, todos con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de los considerandos de la referida Resolución Nº 190/07 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA surge que los productos para cuya fabricación se solicitara autorización no registraban producción en el Territorio Continental Nacional y se encontraban habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Empresa TECNOSUR S.A. mediante el Trámite Interno Nº S01:0014864/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, agregado en firme a foja 139 del expediente referido en el Visto, solicita la ampliación de la capacidad de producción de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles aprobada por la Resolución Nº 190/07 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, conforme surge de los edictos publicados oportunamente por la Empresa TECNOSUR S.A., obrantes a fojas 2/7 del Expediente Nº S01:0382185/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 65 del expediente cabeza, los equipos contemplados por la solicitud de ampliación corresponden a la posición arancelaria de la Nomenclatura común del MERCOSUR (NCM) 8525.20.22, es decir, terminales portátiles de telefonía celular.

Que a fojas 140/141 del expediente cabeza la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO analizó lo peticionado por la Empresa TECNOSUR S.A. y realizó las observaciones notificadas a la empresa el día 15 de abril de 2010 mediante la carta documento obrante a fojas 145/146 del expediente citado en el Visto.

Que la Empresa TECNOSUR S.A. subsanó parcialmente las observaciones formuladas en sus presentaciones realizadas por medio del Trámite Interno Nº S01:0027972/2010 y del Expediente Nº S01:0189187/2010, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregados en firme a fojas 147 y 149, del expediente cabeza respectivamente.

Que a fojas 150/151 del expediente citado en el Visto, la mencionada Unidad de Evaluación realizó observaciones que fueron notificadas a la Empresa TECNOSUR S.A. el día 25 de junio de 2010 mediante la carta documento obrante a fojas 152/155 del expediente citado en el Visto y subsanadas en su totalidad mediante la presentación realizada que corre bajo el Expediente Nº S01:0241226/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 156 del expediente.

Que, asimismo, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, luego de analizar la información disponible y sobre la base de las consideraciones y comentarios realizados en su informe de fojas 157/162 del expediente cabeza, propicia desde el punto de vista técnico la aprobación del aumento de la capacidad máxima de producción anual de las terminales portátiles de telefonía celular de CIENTO OCHO MIL (108.000) unidades a NOVECIENTAS MIL (900.000) unidades.

Que, en función del mencionado incremento, la Empresa TECNOSUR S.A. se obliga al aumento de la producción mínima comprometida de TREINTA MIL (30.000) a TRESCIENTAS VEINTICINCO MIL (325.000) unidades.

Que, asimismo, la Empresa TECNOSUR S.A. deberá adicionar a su plantilla mínima comprometida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 190/07 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, VEINTICINCO (25) personas para UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante, el primer año de la puesta en marcha del proyecto de ampliación, manteniéndose dicha plantilla por el tiempo de ejecución del proyecto.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE ($ 10.825.047) la inversión comprometida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 190 de fecha 27 de abril de 2007 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar por la Empresa TECNOSUR S.A. en la planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. De dicha suma PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE ($ 1.275.047) corresponden a inversiones fijas y PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 9.550.000) corresponden a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — Amplíase la capacidad máxima de producción aprobada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 190/07 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA únicamente en lo que respecta a las terminales portátiles de telefonía celular en SETECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL (792.000) unidades anuales.

Art. 3º — Amplíase la producción mínima comprometida por la firma TECNOSUR S.A. en el Artículo 3º de la Resolución Nº 190/07 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA únicamente en lo que respecta a las terminales portátiles de telefonía celular en DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL (295.000) unidades.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto de ampliación, la firma TECNOSUR S.A. deberá adicionar a su plantilla mínima comprometida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 190/07 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, VEINTICINCO (25) personas para UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante el primer año de la puesta en marcha del proyecto de ampliación, manteniéndose dicha plantilla por el tiempo de ejecución del proyecto.

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha del presente proyecto de ampliación de producción no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días, contados, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2624/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0172072/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen establecido por la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) litros pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por la Resolución Nº 5295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se extendieron los alcances de la citada Resolución Nº 2241/09.

Que por la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por las referidas Resoluciones Nros. 169/09 y 393/09, alcanzando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, y elevando el monto del aporte a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20), en cumplimiento del Acuerdo Marco suscripto con fecha 30 de julio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 513/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco aludido, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a su vez, por el Artículo 3º de la antedicha Resolución Nº 513/09 se dispone que el pago de los aportes se efectivizará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin.

Que, por la Resolución Nº 6688 de fecha 6 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se extendieron los alcances de las mencionadas Resoluciones Nº 2241/09 y su ampliatoria Nº 5295/09, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incluyendo a aquellos productores tamberos que hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 139/144.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 153.

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 10º de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de esta OFICINA NACIONAL a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación que determina la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 17, 23, 30, 34, 38, 52, 59, 65, 70, 75, 84, 85, 88, 94, 95 y 99.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 154/155 que no han merecido observaciones.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 y sus complementarias Nros. 393 de fecha 11 de junio de 2009 y 513 de fecha 5 de agosto de 2009, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 680.410,77), correspondientes al mes de Diciembre de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago directo de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 680.410,77), correspondientes al mes de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	CUIT Productor	Razón social del productor	Nº de tambo	C.B.U.	Provincia	promedio	12/09	pesos X litro	A Pagar
1	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062709309	BERTONI OSVALDO CARLOS	843	‘’ 0110547630054770048901 ‘’	SANTA FE	978	30.323	$ 0,20	$ 6.064,51
2	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30684380059	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDROTTI ROMUALDO PABLO ALFREDO	845	‘’ 3300535325350003012069 ‘’	SANTA FE	872	27.032	$ 0,20	$ 5.406,40
3	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30707031898	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDGARDO	853	‘’ 0110547630054770037433 ‘’	SANTA FE	659	20.419	$ 0,20	$ 4.083,87
4	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27046222976	FERRERO MARTITA ALCIRA	858	‘’ 0110547620054710542767 ‘’	SANTA FE	814	25.244	$ 0,20	$ 5.048,88
5	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27063317581	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	862	‘’ 0110423730042352948497 ‘’	SANTA FE	1.338	41.471	$ 0,20	$ 8.294,23
6	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	23062926759	MALETTO ELDER FRANCISCO	6947	‘’ 0110547620054710252644 ‘’	SANTA FE	553	17.140	$ 0,20	$ 3.428,04
7	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30708905484	DON JOSE SRL	6951	‘’ 2850375030000059837489 ‘’	SANTA FE	1.101	34.134	$ 0,20	$ 6.826,71
8	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20024329489	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	6954	‘’ 0110547620054710231434 ‘’	SANTA FE	839	26.003	$ 0,20	$ 5.200,58
9	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	6958	‘’ 0110547630054771117697 ‘’	SANTA FE	558	17.294	$ 0,20	$ 3.458,74
10	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30642751782	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	6963	‘’ 3300535315350000887025 ‘’	SANTA FE	413	12.794	$ 0,20	$ 2.558,72
11	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062859211	SUCESION DE BESSONE IDELGIS JOSE	6966	‘’ 0110547630054771166729 ‘’	SANTA FE	960	29.745	$ 0,20	$ 5.949,05
12	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20117665268	ORIGLIA RAUL	10987	‘’ 0070109530004140284631 ‘’	SANTA FE	1.015	31.466	$ 0,20	$ 6.293,10
13	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	11039	‘’ 0110547620054710117365 ‘’	SANTA FE	608	18.838	$ 0,20	$ 3.767,57
14	33708086709	NICOLAC S.A.	20125319123	MARTELOTTO, RAUL PABLO	1	‘’ 0200352611000000409676 ‘’	CORDOBA	110	3.417	$ 0,20	$ 683,43
15	33708086709	NICOLAC S.A.	20146290443	TONELLO, NELSO JORGE	2	‘’ 0200352611000000043926 ‘’	CORDOBA	736	22.818	$ 0,20	$ 4.563,63
16	33708086709	NICOLAC S.A.	20166347662	MAZZOLA, JOSE LUIS	3	‘’ 0200341011000000123280 ‘’	CORDOBA	1.490	46.190	$ 0,20	$ 9.238,06
17	33708086709	NICOLAC S.A.	20064184599	GALIANO, OCTAVIO	4	‘’ 2850887840000051380094 ‘’	CORDOBA	94	2.910	$ 0,20	$ 582,06
18	33708086709	NICOLAC S.A.	27227300316	SITTO MARIANA BEATRIZ	5	‘’ 2850887840000053924014 ‘’	CORDOBA	1.778	55.118	$ 0,20	$ 11.023,60
19	33708086709	NICOLAC S.A.	20103640491	BOIERO MIGUEL ANGEL	6	‘’ 0200450511000030011162 ‘’	CORDOBA	282	8.729	$ 0,20	$ 1.745,80
20	33708086709	NICOLAC S.A.	20064325362	SERRA RUBEN SILVESTRE	7	‘’ 0200352611000000437130 ‘’	CORDOBA	558	17.308	$ 0,20	$ 3.461,65
21	33708086709	NICOLAC S.A.	20064347668	GERBAUDO DELMO PEDRO	8	‘’ 0110120730012011643483 ‘’	CORDOBA	223	6.908	$ 0,20	$ 1.381,61
22	33708086709	NICOLAC S.A.	27136138613	BORGIATTINO ANA MARIA	9	‘’ 0200352601000040465415 ‘’	CORDOBA	1.313	40.703	$ 0,20	$ 8.140,60
23	33708086709	NICOLAC S.A.	20064359275	RAINAUDI, HILARIO FRANCISCO	10	‘’ 0200352611000000462626 ‘’	CORDOBA	584	18.119	$ 0,20	$ 3.623,84
24	33708086709	NICOLAC S.A.	30511490266	GIRAUDO JOSE T, LUIS M, JORGE A Y SORAYA S.H.	11	‘’ 2850303330000000220458 ‘’	CORDOBA	466	14.446	$ 0,20	$ 2.889,20
25	27126569497	ANALIA MIRIAM CANCIO	30707885641	AGRICOLA EL ANGEL SA	2	‘’ 0720141320000001295254 ‘’	BUENOS AIRES	1.128	34.968	$ 0,20	$ 6.993,60
26	27126569497	ANALIA MIRIAM CANCIO	30583047960	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS S.C	4	‘’ 0140301301666201068693 ‘’	BUENOS AIRES	1.845	57.195	$ 0,20	$ 11.439,00
27	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1255	‘’ 2850376730000059824342 ‘’	SANTA FE	2.770	85.881	$ 0,20	$ 17.176,29
28	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20081068802	GILI JUAN CARLOS	1258	‘’ 3300540725400004675025 ‘’	SANTA FE	1.626	50.413	$ 0,20	$ 10.082,62
29	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30631253373	MANGINI JOSE, EDUARDO, HECTOR Y OSCAR	1259	‘’ 3300540715400002021045 ‘’	SANTA FE	1.310	40.599	$ 0,20	$ 8.119,87
30	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20050686893	ARMANDO JORGE	1260	‘’ 2850377440017059820000 ‘’	SANTA FE	2.912	90.283	$ 0,20	$ 18.056,53
31	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30631253373	MANGINI JOSE, EDUARDO, HECTOR Y OSCAR	1261	‘’ 3300540715400002021045 ‘’	SANTA FE	1.568	48.599	$ 0,20	$ 9.719,77
32	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1263	‘’ 2850376730000059824342 ‘’	SANTA FE	2.450	75.945	$ 0,20	$ 15.189,03
33	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1264	‘’ 2850376730000059824342 ‘’	SANTA FE	2.018	62.549	$ 0,20	$ 12.509,77
34	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062777371	IMOBERDORF JULIO	1266	‘’ 0110508730050871185165 ‘’	SANTA FE	1.180	36.581	$ 0,20	$ 7.316,25
35	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1284	‘’ 3300540715400002036027 ‘’	SANTA FE	1.860	57.653	$ 0,20	$ 11.530,63
36	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1286	‘’ 3300540715400002036027 ‘’	SANTA FE	2.453	76.043	$ 0,20	$ 15.208,60
37	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20112351125	CORRENTI FERNANDO JUAN	1342	‘’ 3300533915330002297055 ‘’	SANTA FE	1.252	38.818	$ 0,20	$ 7.763,62
38	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30641770163	CORRENTI RUBEN Y DANTE SH	1343	‘’ 3300533915330002228020 ‘’	SANTA FE	2.605	80.745	$ 0,20	$ 16.149,07
39	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20166079587	CORRENTI OMAR ALBERTO	1344	‘’ 2850383540017082517807 ‘’	SANTA FE	1.989	61.654	$ 0,20	$ 12.330,89
40	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20061930060	PRATTO NAZARIO B.	1345	‘’ 2850383530000059837434 ‘’	SANTA FE	2.514	77.921	$ 0,20	$ 15.584,26
41	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20063077101	ZIMMERMANN MIGUEL ANGEL	1346	‘’ 2850383540017059794989 ‘’	SANTA FE	895	27.752	$ 0,20	$ 5.550,37
42	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20063077144	FUX HECTOR ALBERTO	1349	‘’ 3300532225320003852055 ‘’	SANTA FE	2.680	83.067	$ 0,20	$ 16.613,31
43	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062533928	PERINO CARLOS MIGUEL	1352	‘’ 3300533925330003092076 ‘’	SANTA FE	2.128	65.981	$ 0,20	$ 13.196,19
44	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062681277	VENANZI HARALDO ROBERTO	1354	‘’ 2850383540017059856193 ‘’	SANTA FE	683	21.164	$ 0,20	$ 4.232,72
45	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	27020609589	REUTEMANN HEBE SUSANA	1355	‘’ 2850383540017059893457 ‘’	SANTA FE	452	13.999	$ 0,20	$ 2.799,81
46	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119506965	FUX MARIO LUIS	1356	‘’ 2850383540017059855343 ‘’	SANTA FE	1.955	60.618	$ 0,20	$ 12.123,69
47	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119506965	FUX MARIO LUIS	1357	‘’ 2850383540017059855343 ‘’	SANTA FE	2.299	71.273	$ 0,20	$ 14.254,66
48	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119506965	FUX MARIO LUIS	1358	‘’ 2850383540017059855343 ‘’	SANTA FE	1.637	50.752	$ 0,20	$ 10.150,37
49	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119506663	MENOSSI ORLANDO HECTOR	1359	‘’ 3300532225320003836031 ‘’	SANTA FE	835	25.891	$ 0,20	$ 5.178,27
50	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23166480299	CAUSSA RICARDO LUIS	1399	‘’ 3300533925330003094034 ‘’	SANTA FE	1.373	42.552	$ 0,20	$ 8.510,41
51	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20111029475	FERRERO DANIEL DOMINGO	1400	‘’ 2850383540017059893075 ‘’	SANTA FE	1.264	39.190	$ 0,20	$ 7.837,97
52	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30681950709	GALIASSO REDENTE JOSE Y CARLOS ALBE	1401	‘’ 3300532215320001451004 ‘’	SANTA FE	1.574	48.795	$ 0,20	$ 9.758,90
53	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30684359211	CAPPELLINI ALBINO O., CARLOS P. Y SERGIO	1405	‘’ 3300540715400002000019 ‘’	SANTIAGO DEL ESTERO	3.551	93.000	$ 0,20	$ 18.600,00

Nº	Cuit del Informante	Razón social del informante	CUIT Productor	Razón social del productor	Nº de tambo	C.B.U.	Provincia	promedio	12/09	pesos X litro	A Pagar
54	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30684359211	CAPPELLINI ALBINO O., CARLOS P. Y SERGIO	1406	" 3300540715400002000019 "	SANTA FE	1.856	57.538	$ 0,20	$ 11.507,61
55	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20078907127	GALIASSO PEDRO NICOLAS	1435	" 2850383540017082527693 "	SANTA FE	2.110	65.398	$ 0,20	$ 13.079,61
56	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30642195324	DANIEL Y SILVIA WILLINER	1436	" 2850383530000082500602 "	SANTA FE	1.769	54.845	$ 0,20	$ 10.968,92
57	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30642195324	DANIEL Y SILVIA WILLINER	1437	" 2850383530000082500602 "	SANTA FE	1.237	38.336	$ 0,20	$ 7.667,16
58	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30669190588	ARCANDO HUGO LUIS Y SUC.DE ARCANDO	1442	" 2850384230000059951015 "	CORDOBA	842	26.114	$ 0,20	$ 5.222,74
59	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20135480038	GARIGLIO OSCAR GABRIEL	1443	" 0110132020013200089391 "	CORDOBA	1.216	37.698	$ 0,20	$ 7.539,66
60	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30709229857	MEIA FABIAN DOMINGO Y MARCELO RAUL	1446	" 0200332801000030004279 "	CORDOBA	2.153	66.740	$ 0,20	$ 13.347,99
61	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30688875311	BONO ELISEO NORBERTO Y EYMER JUAN M	1447	" 2850384240016059953309 "	CORDOBA	2.716	84.183	$ 0,20	$ 16.836,61
62	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20112987771	BARAVALLE VICTOR ERNESTO	1448	" 0110132020013210692723 "	CORDOBA	2.347	72.750	$ 0,20	$ 14.550,08
63	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20064492749	BARAVALLE SERGIO OMAR ELEUTERIO	1449	" 0110132030013211139729 "	CORDOBA	570	17.673	$ 0,20	$ 3.534,51
64	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30688875311	BONO ELISEO NORBERTO Y EYMER JUAN M	1450	" 2850384240016059953309 "	CORDOBA	1.096	33.961	$ 0,20	$ 6.792,10
65	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20064450868	ROSSI ROBERTO OSCAR	1451	" 0110132020013210773646 "	CORDOBA	1.911	59.232	$ 0,20	$ 11.846,32
66	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20064434471	CARDO ELIO MARCELO	1452	" 0110132020013210097450 "	CORDOBA	916	28.391	$ 0,20	$ 5.678,13
67	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	24064152897	ROSSI OSVALDO HORACIO	1453	" 0110132020013200009676 "	CORDOBA	1.608	49.833	$ 0,20	$ 9.966,50
68	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20103291004	GARIGLIO ELVIO ALBERTO	1454	" 0200332801000030004729 "	CORDOBA	1.281	39.717	$ 0,20	$ 7.943,42
69	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20135480887	PONS VICTOR OSVALDO	1455	" 0110132020013210546327 "	CORDOBA	3.512	93.000	$ 0,20	$ 18.600,00
70	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119842116	ALLAIS OSCAR ALBERTO	1456	" 0110132020013210760462 "	CORDOBA	1.345	41.705	$ 0,20	$ 8.341,08
71	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33688848089	BESSONIE LIDER J.J. E HIJOS	1457	" 0110132020013211033802 "	CORDOBA	4.740	93.000	$ 0,20	$ 18.600,00
72	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20110672382	BORSI ROBERTO SEBASTIAN	1460	" 0110132020013200083218 "	CORDOBA	911	28.227	$ 0,20	$ 5.645,40
73	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062528843	DUPERTUIS NESTOR	1466	" 0720396988000035011422 "	SANTA FE	416	12.893	$ 0,20	$ 2.578,64
74	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	27249691874	BONGIOVANNI ROSANA MARCELA	1532	" 2850377440017059929714 "	SANTA FE	833	25.837	$ 0,20	$ 5.167,34
75	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30568861317	SIALPRIDEN SA	1561	" 0110508720050800235337 "	SANTA FE	4.080	93.000	$ 0,20	$ 18.600,00
76	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20077983881	DAGATTI JUAN ANTONIO	1563	" 0200332811000030069062 "	CORDOBA	1.017	31.527	$ 0,20	$ 6.305,40
77	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30710994346	CAUSSA ENZO, RENE Y MARCELO S.A.	1564	" 2850383530094020808181 "	SANTA FE	2.000	62.006	$ 0,20	$ 12.401,20
											$ 680,410,77

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2631/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235178/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CHACABUCO S.A. titular del C.U.I.T. Nº 30-53404071-3, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60/61.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 48.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 61, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los importes verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.967.034,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.967.034,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0235178/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	70763655032	MOLINO CHACABUCO S A	30-53404071-3	00701002200000000316-4	1.967.034,35	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.967.034,35		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2629/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227814/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola MERCOU S.R.L., cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 9.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según el informe de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 203.263,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 203.263,19).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0227814/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					febrero		
1	78655799272	MERCOU S R L	30-63390395-2	0140082301502900620088-1	203.263,19	MORENO	BUENOS AIRES
TOTAL					203.263,19		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2630/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0241843/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico Avícola SUPER S.A. SOCIEDAD URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 32, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.665.218,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.665.218,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0241843/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					MARZO		
1	65644014550	SUPER S A SOC URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RIOS SOC ANON	30-50481998-8	0170212720000000003239-3	1.665.218,31	CONCEPCION DEL URUGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					1.665.218,31		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2626/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216653/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma VEREMENCHICK JORGE PEDRO Y VEREMENCHICK GERARDO JOSE fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 73.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 604.526,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 604.526,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216653/2010															
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS															
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009									LOCALIDAD	PROVINCIA
					Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	25857721150	VEREMENCHICK JORGE PEDRO Y VEREMENCHICK GERARDO JOSE	30-71014840-2	0110307420030700006432-7	17.019,36	58.031,39	77.875,60	73.771,30	84.460,68	82.770,15	82.963,62	60.139,43	67.495,11	ALGARROBO	BUENOS AIRES
TOTAL					604.526,64										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2628/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220978/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AGRO GANADERA LA PIAMONTESA S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 38, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.450.760,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.450.760,92).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0220978/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	3879084872	AGRO GANADERA LA PIAMONTESA S.A	30-70910517-1	3300038910380002120l0-4	319.737,51	288.162,43	320.957,17	271.405,69	250.498,12	GODEKEN	SANTA FE
TOTAL					1.450.760,92						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2508/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0186497/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma HECTOR A. BOLZAN Y CIA. S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 53, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 316.927,56), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 316.927,56).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0186497/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	18047611658	HECTOR A BOLZAN Y CIA. S.R.L.	30-60807364-3	0110390620039021990l7-9	77.581,46	87.739,20	83.599,70	68.007,20	ADELA MARIA LUISA	ENTRE RIOS
TOTAL					316.927,56					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2509/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107972/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que por la Resolución Nº 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 de la citada Oficina Nacional se incorporó al citado mecanismo de compensaciones a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del tercero contratante del servicio de hotelería, en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador QUICKFOOD S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2/7.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 220/221.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el tercero contratante del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.202.058,66) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.202.058,66).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0107972/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				Localidad	Provincia
					enero	febrero	marzo	abril		
	69735706867	QUICKFOOD S.A	30-50413188-9	0070051120000000065722-4	0,00	1.591.505,21	1.078.398,60	1.532.154,85	MARTINEZ	BS.AS
TOTAL					4.202.058,66					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2627/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0220959/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma MERINDOL WALTER ENRIQUE (C.U.I.T. Nº 20-21547573-6) por los períodos de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 73/74.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 74, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma MERINDOL WALTER ENRIQUE (C.U.I.T. Nº 20-21547573-6), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 304.323,23) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 304.323,23).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0220959/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009										Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	3748808687	MERINDOL WALTER ENRIQUE	20-21547573-6	020033040100003000458-3	19.526,83	20.488,12	31.211,13	52.216,25	40.759,23	34.579,10	31.315,70	33.711,86	28.713,30	11.801,71	HUINCA RENANCO	CORDOBA
TOTAL					304.323,23											

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 759/2010

Declárase a las actividades desarrolladas por los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves incluidas en CCT Nº 151/91, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales de los regímenes diferenciales de los Decretos Nros. 3555/72 y 8746/72.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO, el Expediente Nº 1-2015-1336967/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la presentación que hace la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, solicitando se otorgue a los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves —CCT Nº 151/91— un régimen especial de jubilación en virtud de las prácticas penosas que existen en dicha actividad.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO tomó intervención en orden a su competencia, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 24.557, absorbió las funciones y atribuciones de la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo. Por otra parte, entre las funciones que le competen, detalladas en el artículo 36 del mencionado cuerpo normativo, se encuentra la de: "...controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los decretos reglamentarios...".

Que la referida Superintendencia realizó inspecciones en los frigoríficos avícolas de mayor afluencia de operarios, con el fin de evaluar las condiciones y ambiente de trabajo.

Que se pudo apreciar, al igual que en los frigoríficos de carne vacuna, que la actividad está organizada con un método taylorista de producción, con el fin de maximizar la eficiencia de la mano de obra, de las máquinas y herramientas.

Que el proceso, en general, se basa en el faenamiento de aves que llegan a la plaza y a la zona sucia de colgado de las aves vivas. En esta etapa, las condiciones meteorológicas influyen en la salud de los operarios porque, si el tiempo es cálido y seco las aves portan polvo y ácaros; por el contrario si es húmedo, los guantes se mojan y los colgadores deben realizar un esfuerzo mayor. A todo ello se suma el ruido constante de la noria que transporta los pollos, que trae aparejada hipoacusia, además de los agentes biológicos que transmiten las aves.

Que el informe de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO concluye indicando que las enfermedades más frecuentes son las osteoarticulares, alteraciones gastrointestinales y psíquicas, debido a que en todos los sectores los trabajadores se encuentran expuestos a ruido, posiciones forzadas, movimientos repetitivos, humedad, frío y la organización del trabajo hace que se incrementen las polipatologías que conducen a un envejecimiento precoz.

Que por la naturaleza de la actividad existen múltiples causas para otorgar un trato diferenciado a estros trabajadores, para acceder a una jubilación ordinaria.

Que el Decreto Nº 3555/72, establece un régimen de jubilación ordinaria diferenciado para los trabajadores que directa y habitualmente laboran en la industria de la carne, estipulando la edad de 55 años para los hombres con 30 años de servicios y 50 años de edad para las mujeres cumplimentando 27 años de servicios, para acceder a la misma.

Que asimismo, el Decreto Nº 8746/72 establece un régimen similar para los trabajadores que se desempeñan en forma directa y habitual en la industria del chacinado.

Que dichos regímenes se encuentran prorrogados por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241, el cual declaró que los regímenes diferenciales incluidos en la Ley Nº 24.175 continuaban vigentes y se prorrogaban los plazos allí establecidos hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL propusiese un listado de actividades que por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, merecieran ser objeto de tratamientos particulares. El listado sería objeto de una ley que dictaría el PODER LEGISLATIVO sobre el particular.

Que no obstante no haberse dictado la ley respectiva, el PODER LEGISLATIVO al sancionar la Ley Nº 25.322, que determina el mecanismo para acreditar años de servicios prestados en regímenes diferenciales, reconoció la plena vigencia de la prórroga de la Ley Nº 24.175.

Que se encuentran reunidos los presupuestos técnicos y legales para el dictado por parte de este Ministerio de la medida declarativa aconsejada por el precitado informe, incluyendo en los Decretos Nº 3555/72 y Nº 8746/72 a los trabajadores que se desempeñan en las Plantas Procesadoras de Aves.

Que asimismo, resulta aconsejable instruir a los empleadores para que efectúen el correcto encuadramiento de dichas actividades en el marco de los Decretos Nº 3555/42 y/o Nº 8746/72, al momento de su asiento en los respectivos libros y registros laborales como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos, las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y logro de las prestaciones previsionales.

Que los fundamentos reseñados resultan suficientes para acceder a lo solicitado, a fin de observar en plenitud el cumplimiento del recaudo previsto en el artículo 79 inciso e), de la Ley Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presenta acto se dicta en cumplimiento de la facultad otorgada por el el artículo 23 de la Ley Nº 22.520, (T.O. por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase, de conformidad con los Considerandos vertidos en la presente, que las actividades desarrolladas por los trabajadores de las Plantas Procesadoras de Aves, incluidas en el CCT Nº 151/91 o el que en el futuro lo modifique, se equipararán a las de los trabajadores de la industria de la carne o de la industria del chacinado, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos de los regímenes diferenciales que establecen los Decretos Nº 3555 de fecha 12 de junio de 1972 y Nº 8746 de fecha 19 de diciembre de 1972 respectivamente, prorrogados en su vigencia por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Art. 2º — Instrúyase a los empleadores para que se efectúe el correcto encuadramiento de las actividades mencionadas en el marco de los Decretos Nº 3555/72 y/o Nº 8746/72, al momento de su asiento en los respectivos libros y registros, como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos en esta medida, las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y logro de las prestaciones previsionales.

Art. 3º — Déjase establecido que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá reconocer como válidas a los efectos de la definición del derecho a las prestaciones, las certificaciones de servicios y remuneraciones otorgadas por los empleadores en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo que antecede.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
y
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución Conjunta 281/2010 y 2506/2010

Distribución de la "Cuota Hilton" para el ciclo 2010/2011. Excepción al cumplimiento de determinados puntos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 1351/10.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº 501:0255139/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que en consecuencia se dictó la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, por la cual se procedió a la reglamentación del concurso público para la distribución de la "Cuota Hilton" correspondiente a los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que posteriormente, a través de la Resolución Nº 1351 de fecha 28 de abril de 2010 de la citada Oficina Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se procedió a la convocatoria sal concurso público para la distribución y asignación de la denominada "Cuota Hilton" para el ciclo comercial 2010/2011, aprobando el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que finalmente, luego de la recepción de las propuestas respectivas, se procedió a la apertura de sobres con fecha 1 de junio de 2010, encontrándose actualmente en proceso de desarrollo el citado concurso público.

Que por las presentes actuaciones tramita un pedido de excepción de adjudicación de "Cuota Hilton" para el ciclo comercial 2010/2011 presentado por la firma FRIGORÍFICO FORRES-BELTRÁN S.A., de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4º, 5º y 12 del citado Decreto Nº 906/09.

Que la firma manifiesta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, habilitó a la planta para exportar a la UNION EUROPEA con fecha 27 de mayo de 2010, mediante comunicación a la Consejería Agrícola de la Representación de la REPUBLICA ARGENTINA, cuya copia adjunta.

Que al respecto el citado Servicio Nacional habilita las plantas y comunica a la UNION EUROPEA, la cual en un lapso de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA (60) días, informa a todos los países y publica en las listas oficiales de plantas habilitadas ante la misma. Ante tal situación, la firma expresa que su establecimiento figurará en el próximo listado que estima se publicará a fines del mes de julio de 2010.

Que, a fojas 93 el aludido Servicio Nacional informa que la planta perteneciente a la firma FRIGORÍFICO FORRES-BELTRÁN S.A., ha sido propuesta por el organismo para ser incluida en la lista de establecimientos argentinos habilitados para exportar sus productos a la UNION EUROPEA, encontrándose en proceso de modificación la lista, la cual será publicada en la página "web" oficial del organismo en fecha 2 de agosto de 2010 y en vigor el 16 de agosto de 2010.

Que la firma expresa que se ha radicado como industria nueva en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO con capitales íntegramente nacionales y bajo el amparo denla Ley Nº 6.750 de Promoción Industrial de la mencionada provincia, manifestando que de acuerdo a las actividades previas de los accionistas de la firma, posee una extensa experiencia sobre la producción y comercialización a la UNION EUROPEA, contando con CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) operarios a la fecha, con una expectativa de CUATROCIENTOS (400) puestos de trabajo en plena producción.

Que asimismo manifiesta que de acceder al cupo tarifario de la mencionada "Cuota Hilton" la planta podría abastecer, en la región del Noroeste Argentino, cortes populares a bajos precios con los excedentes de exportación, debido a que en dicha región esos cortes no llegan desde los frigoríficos habilitados para exportar a la UNION EUROPEA, ni de ningún otro.

Que por otra parte, la empresa se ha presentado al concurso público para la distribución de la "Cuota Hilton", conforme la mencionada Resolución Nº 1351/10, solicitando un mínimo de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.) y un máximo de TRESCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (350 t.).

Que en relación a la excepción planteada, es preciso señalar que el mencionado Decreto Nº 906/09, establece en su Artículo 5º que "En ejercicio de competencias que le son propias, el MINISTERIO DE PRODUCCION conjuntamente con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrán tornar medidas de excepción y/o declarar la emergencia del régimen para proteger el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región, y/o tomar medidas excepcionales de salvaguarda que protejan el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región, respetando los derechos que a partir del presente se adquieran...".

Que conforme lo faculta la propia normativa en la materia a través de un acto administrativo dictado en forma conjunta, es factible y conforme a derecho, declarar el régimen de excepción para situaciones como las descriptas por el citado Decreto Nº 906/09.

Que dentro del marco normativo que rige el sistema de distribución de la "Cuota Hilton", el mencionado Decreto Nº 906/09 declara de interés público y económico el citado cupo tarifario, estableciendo el régimen jurídico para la distribución del mismo a través del sistema de concurso público, determinando la excepción a dicho régimen que aquí se plantea.

Que por ello, teniendo en cuenta la publicidad del citado Decreto Nº 906/09, el mencionado régimen y su excepción, ha sido conocido por todos los participantes u oferentes al concurso público, quienes han tenido la facultad de peticionar las excepciones que consideren al respecto, prerrogativa que la administrada ha ejercido en estas actuaciones. Es decir que la Administración ha tenido en cuenta el trato igualitario hacia todos los oferentes, concepto esencial en el desarrollo de todo acto concursal y por el cual la Autoridad de Aplicación debe velar.

Que sin perjuicio de ello, analizando la situación concreta de la peticionante, es dable señalar que, conforme se desprende del informe obrante a fojas 102/117, del control documental de la presentación realizado por el equipo técnico del Tribunal de Evaluación y Seguimiento de Cuota Hilton, la administrada ha dado cumplimiento con las formalidades exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la mencionada Resolución Nº 1351/10.

Que al respecto, el Reglamento de Normas Básicas, aprobado por la citada Resolución Nº 7530/09, establece en el Punto 9.2 que los postulantes al concurso público deberán poseer su planta activa y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del año anterior al que se realiza el concurso; y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobado por la mencionada Resolución Nº 1351/10, determina en el Punto 20.7 que los postulantes de la categoría industria deben acreditar como mínimo durante el ciclo de exportación anterior, DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) de res con hueso de productos que componen el cupo "Hilton" para conformar los antecedentes de exportación.

Que dichas exigencias, devienen de imposible cumplimiento para la administrada, en virtud de tratarse de una planta nueva, activa desde el mes de diciembre de 2009.

Que ante ello, debe ser relevante para cualquier programa de gobierno, promover el desarrollo equilibrado de la actividad cárnica dentro del territorio, coadyuvar a la desconcentración económica, estimular la competencia, como asimismo incrementar la cantidad de mano de obra en la industria cámica, promover la instalación de nuevos frigoríficos, favorecer el desarrollo y modernización de la industria en cada provincia y aumentar el nivel de inversión relacionada con el sector.

Que asimismo, de concederse la excepción pretendida, ello permitirá que la firma pueda garantizar el abastecimiento del mercado interno, con los excedentes de exportación, en una región donde los denominados cortes populares son de difícil accesibilidad para la población en general.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y por el Artículo 5º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase la excepción al cumplimiento de los Puntos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 1351 de fecha 28 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL Y AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la distribución de la "Cuota Hilton" para el ciclo comercial 2010/2011, con respecto a la firma FRIGORÍFICO FORRES-BELTRÁN S.A., de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez. — Juan M. Campillo.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Disposición 595/2010

Modificación de la Disposición Nº 483/10 en relación con los trámites de inscripción inicial y de transferencia de dominio de automotores y de constitución y cancelación anticipada de prenda tanto sobre aquéllos como sobre bienes muebles no registrables.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO la Resolución Nº 118 del 5 de agosto de 2010 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la Disposición D.N. Nº 483 del 22 de junio de 2010 (modificada por sus similares Nros 492 del 25 de junio y 528 del 7 de julio, ambas de 2010), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución citada en el VISTO, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA —en su carácter de organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y atento el rol que le fuera asignado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.246 (y sus modificatorias) sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo— introdujo modificaciones en el texto de la Resolución U.I.F. Nº 89, de fecha 18 de junio de 2010.

Que los cambios antes aludidos se refieren a la conformación del denominado "legajo único personal".

Que, en ese marco, se ha previsto que la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos será requerida en forma trimestral dentro del "legajo único personal" y alcanzará a todas las operaciones realizadas o tentadas en ese período por aquellos sujetos que opten por conformar dicho legajo.

Que, asimismo, se ha exceptuado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la normativa vigente en la materia no sólo cuando actúe como adquirente sino también cuando intervenga en carácter de acreedor prendario.

Que, atento a que este organismo —a resultas de la citada Resolución Nº 89/10— emitió la Disposición D.N. Nº 483/10 (modificada por sus similares Nros. 492/10 y 528/10), es menester plasmar en su texto los cambios dispuestos por la Resolución U.I.F. Nº 118/10.

Que, en consecuencia, resulta preciso modificar el contenido de los artículos 10 y 11 de aquella Disposición, con miras a que se prevea en la normativa registral lo concerniente al "legajo único personal" y lo relativo al requerimiento trimestral de la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, así como también el artículo 17, por cuanto éste determina las excepciones al régimen.

Que, por otro lado, la norma establece que cuando los avances técnicos así lo permitan el citado "legajo único personal" podrá centralizarse en este organismo, para su consulta por parte de los Registros Seccionales que de él dependen.

Que, a ese efecto, resulta pertinente establecer los modos y condiciones de recepción de la documentación correspondiente, así como la modalidad en que los Registros Seccionales accederán a esa información.

Que, finalmente, se torna necesario determinar la fecha de entrada en vigencia de las previsiones que por la presente se aprueban.

Que, con los temperamentos que se siguen del presente acto, podrán aplicarse las decisiones emanadas de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en cada uno de los Registros Seccionales dependientes de este organismo.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Disposición D.N. Nº 483/10 (modificada por sus similares Nros. 492 y 528, ambas de 2010), el texto de los artículos 10, 11 y 17, los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"Artículo 10.- LEGAJO UNICO PERSONAL: En los casos en que los sujetos controlados sean Entidades Financieras (sujetas al control del Banco Central de la República Argentina), Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, con excepción del inciso d), empresas dedicadas al otorgamiento de leasing, sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la Inspección General de Justicia), los Registros Seccionales conformarán un "legajo único personal" por cada sujeto controlado, que contenga los datos identificatorios de su titular, una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos que deberá renovarse cada tres meses (cuyo modelo obra como Anexo V de la presente) y que alcanzará a todas las operaciones realizadas o tentadas por el titular del mencionado legajo durante ese trimestre, más la documentación respaldatoria a la que alude el artículo 6º precedente, con el objeto de evitar la multiplicidad de copias de la mismas en los respectivos Legajos B.

En los casos en que se haya conformado el mencionado "legajo único personal", el Registro Seccional deberá dejar constancia de su existencia dentro del Legajo B correspondiente al bien objeto de la operación de que se trate. La documentación respaldatoria obrante en el "legajo único personal" deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal.

Artículo 11.- La conformación del "legajo único personal" en las condiciones descriptas en el artículo anterior exime a su titular de la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos en cada operación, mas no de cumplir con las restantes exigencias de la presente Disposición."

"Artículo 17.- Se encuentran exceptuados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente:

a) Las inscripciones de bienes ordenadas en el marco de juicios sucesorios;

b) Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales;

c) Cuando se trate de inscripciones iniciales de automotores a nombre de sus fabricantes;

d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) cuando intervenga como acreedor prendario."

Art. 2º — Cuando las circunstancias técnicas así lo permitan, el "legajo único personal" al que se refiere el artículo 10 de la Disposición D.N. Nº 483/10 (modificada por sus similares Nros. 492 y 528, ambas de 2010, y por las previsiones incluidas en la presente) podrá ser llevado por esta Dirección Nacional y consultado por los Registros Seccionales en la página web de acceso restringido: www.registros.gov.ar, de conformidad con las restantes condiciones que determine este organismo.

A los fines de la conformación de la modalidad de "legajo único personal" mencionada en el párrafo anterior, las personas enumeradas en el artículo 10 de la Disposición D.N. Nº 483/10 y sus modificatorias deberán presentar la siguiente documentación, debidamente certificada: a) copia del contrato constitutivo o estatuto social, de tratarse de personas jurídicas; b) documento de identidad, de tratarse de personas físicas; y c) documentación respaldatoria de las operaciones, de conformidad con el artículo 6º de la citada norma. Asimismo, ese legajo se integrará con la declaración jurada trimestral de origen y licitud de los fondos, con la firma del declarante certificada por Escribano Público.

En todos los casos, deberá presentarse esa documentación en soporte papel y en soporte informático. A este último efecto, la documentación deberá hallarse debidamente escaneada, en formato pdf. Cuando la Coordinación de Sistemas Informáticos así lo disponga, la documentación en soporte informático podrá ser remitida por vía electrónica, bajo modalidades que aseguren su seguridad e intangibilidad.

Esta Dirección Nacional procederá a confrontar la información obrante en la documentación original con la que luzca en el soporte informático y requerirá la ampliación, ratificación o rectificación de lo allí obrante, siempre que resulte necesario.

Art. 3º — Incorpórase como Anexo V de la Disposición D.N. Nº 483/10 el modelo de "Declaración jurada trimestral para la conformación del Legajo Unico Personal" que obra como Anexo de la presente Disposición.

Art. 4º — Las modificaciones a las que se refiere los artículos 1º y 3º de este acto entrarán en vigor en el mismo día en que cobren vigencia las previsiones de la Resolución U.I.F. Nº 118/10.

Art. 5º — Lo establecido en el artículo 2º de esta Disposición entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine esta Dirección Nacional.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

"ANEXO V

DECLARACION JURADA TRIMESTRAL PARA LA CONFORMACION DEL LEGAJO UNICO PERSONAL, SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (Ley Nº 25.246, RESOLUCION U.I.F. 89/10).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizarán para realizar las operaciones que dan lugar a todos los trámites a presentar en el trimestre comprendido entre el día del mes de de 20 y el día del mes de de 20 provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en ________________________________.

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley Nº 25.246.

Sujeto controlado:

____
Firma

Aclaración: ....

Carácter: ....

DNI: ....

Fecha:..."

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Disposición 599/2010

Sustitúyese el artículo 6º de la Disposición Nº 595/10.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO la Disposición D.N. Nº 595 de fecha 6 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto mencionado en el VISTO, se introdujeron modificaciones al contenido de la Disposición D.N. Nº 483 de fecha 22 de junio de 2010 (y sus modificatorias).

Que dicha modificación obedeció al dictado de la Resolución Nº 118 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, de fecha 5 de agosto de 2010.

Que el artículo 6º de la mencionada Disposición D.N. Nº 595/10 da cuenta acerca de la necesidad de que se remita el acto a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que sin perjuicio de ello, se ha verificado como error material que no luce en el citado artículo 6º la indicación expresa acerca de la remisión del acto dictado al organismo citado en el considerando anterior, a los fines de su efectiva publicación.

Que por ello es menester rectificar lo señalado en el considerando anterior, mediante la sustitución del citado artículo 6° de la Disposición D.N. Nº 595/10.

Que, además, es preciso ordenar de manera expresa la remisión del acto a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a los fines de su publicación.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. año 1991".

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Disposición D.N. Nº 595/10, el texto del artículo 6º por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese."

Art. 2º — Atento lo dispuesto por el artículo anterior, remítase el presente acto juntamente con la Disposición D.N. Nº 595/10 a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su conocimiento y posterior publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-6-2010

Registro Nro.				
4853207	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO DECIMOPRIMERO	Autor: SALVADOR ROSSI
				Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
4853208	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CARLOS DE LA MOTA	Autor: MARCELO GIUDICI
				Autor: MICAELA PATANIA
				Autor: JACOBO FITERMAN
				Editor: FUNDACION ALON PARA LAS ARTES
4853209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BREVERIAS MICRORELATOS	Autor: BEATRIZ ALOE
				Editor: PISO 12
4853210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRANDEZA BOLIVIANA	Autor: BRUNO MORALES
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4853211	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUIEN PIENSA CUANDO YO PIENSO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4853212	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COSMOPOLIS DEL FLANEUR AL GLOBE TROTTER	Autor: BEATRIZ COLOMBI
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4853213	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DERMATOLOGIA FASCICULO 5 OTRAS DERMATOSIS COMUNES TUMORES CUTANEOS	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Editor: CLYNA SA
4853214	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO LABORAL DOTRINA ESENCIALES 1936 2010 TOMO V INDICES	Autor: ANONIMO
				Autor: LILIANA HEBE LITTERIO
				Autor: MARIA EUGENIA ELIZABETH PLAZA
				Director: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID
				Editor: LA LEY SAE E L
4853215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GUERRA POR EL AGUA Y POR LA VIDA	Autor: ANA ESTHER CECEÑA
				Autor: CLAUDIA KOROL
				Editor: MADRES DE PLAZA DE AMYO EDICIONES
				Editor: AMERICA LIBRE DE C KOROL
4853216	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARRIBA LAS MANOS CRONICAS DE CRIMENES FILO MISHO Y OTROS CUENTOS DEL TIO	Autor: ARIELA ERICA SCHNIRMAJER
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4853217	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: DIRECTORIO DE EXPORTADORES ARGENTINOS	Autor: MANUEL JORGE IBAÑEZ
				Editor: AMERICA EDITA SA
4853218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAFIA BLANCA	Autor: JENS LAPIDUS
				Traductor: MARIA SIERRA
				Traductor: MARTIN SIMONSON
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4853219	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: EL PERIODISMO EN LA REVOLUCION DE MAYO	Autor: FERNANDO SANCHEZ ZINNY
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE PERIODISMO
4853220	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTELERIA BASE	Autor: OSVALDO GROSS
				Autor: ARIEL GUTRAICH
				Editor: UTILISIMA EDITORES DE SANDLER PUBLICIDAD SRL
4853221	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANTENGA EL OBJETIVO	Autor: MOSHE GOLDBERGER
				Traductor: DEBORA JANIN DE MENDEZ
				Editor: PERSPECTIVA EDITORIAL
4853222	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTABILIDAD BASICA CUARTA EDICION	Autor: ENRIQUE FOWLER NEWTON
				Editor: LA LEY SAE E I
4853223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTRATEGIA DE LA VICTIMA	Autor: ADRIANA MAGGIO
				Editor: PISO 12
4853224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORENSE ESTACION FANTASMA	Autor: MARION BERGUENFELD
				Editor: PISO 12
4853225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATO BREVE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: PISO 12
4853226	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: TRISTE SOLITARIO Y FINAL	Autor: OSVALDO SORIANO
				Autor: SANYU
				Director: JAVIER DOEYO
				Editor: DOEYTORES DE DOEYO JULIO
				Editor: ALTAMIRA EDITORIAL
				Editor: RETORICA EDICIONES
4853227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESTIA	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ
				Autor: ALEJANDRO MARTIN CANOSA
				Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA
				Autor: SANTIAGO MANUEL COUCEIRO
				Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4853228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESTIA	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ
				Autor: ALEJANDRO MARTIN CANOSA
				Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA
				Autor: SANTIAGO MANUEL COUCEIRO
				Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4853229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARTE DEL CIELO	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ

				Autor: ALEJANDRO MARTIN CANOSA
				Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA
				Autor: SANTIAGO MANUEL COUCEIRO
				Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4853230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARTE DEL CIELO	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ
				Autor: ALEJANDRO MARTIN CANOSA
				Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA
				Autor: SANTIAGO MANUEL COUCEIRO
				Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4853231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRIETAS	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ
				Autor: ALEJANDRO MARTIN CANOSA
				Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA
				Autor: SANTIAGO MANUEL COUCEIRO
				Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4853232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRIETAS	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ
				Autor: ALEJANDRO FERNANDO CANOSA
				Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA
				Autor: SANTIAGO MANUEL COUCEIRO
				Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4853233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EFIMERO	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ
				Autor: ALEJANDRO MARTIN CANOSA
				Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA
				Autor: SANTIAGO MANUEL COUCEIRO
				Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4853234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EFIMERO	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ
				Autor: ALEJANDRO MARTIN CANOSA
				Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA
				Autor: SANTIAGO MANUEL COUCEIRO
				Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4853235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO NEWS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA CUES	Autor: JULIAN MOURIN
				Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO
				Autor: GUSTAVO VINITZCA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENSAJES DEL CIELO	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER
				Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4853238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENSAJES DEL CIELO	Autor: SEBASTIAN JOSE WIDMER
				Autor: JUAN SEBASTIAN NOVOA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4853239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRO DOS	Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRO DOS	Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES SOLO ATRACCION	Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES SOLO ATRACCION	Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INVENCIBLE	Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH
				Editor: EMI MELOGRAF
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVENCIBLE	Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: MARCOS IGNACIO FRENCH
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4853247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE AMO	Autor: DALEBE

				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MATIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA	Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO LLORA	Autor: DALEBE
				Autor: LEOANRDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PULPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ENAMORE	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN COMO TU	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTABAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853253	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LLORA	Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Autor: DALEBE
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HAS CAMBIADO	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN COMO TU	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERES QUEDARTE SOLA	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LE HABLES	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE TU ME QUIERES	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UNA NOCHE	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAITO	Autor: DALEBE
				Autor: LEONARDO ANDRES CARENZO
				Autor: MARTIN HERNAN GODOY
				Autor: JULIO ESTEBAN HAYNES PUPO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4853261	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LOS NIÑOS	Autor: ALBERTO DANIEL CORIA
				Autor: PLANARIA
				Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4853262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LINDA LA MOZA	Autor: RICARDO E MARTINEZ
				Autor: NESTOR BUTERA
				Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4853263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS MUNDIAL 2010	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4853264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLORIA MUNDIAL 2010	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4853265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ

				Autor: PABLO R VILLECCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4853266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VULCANOS PARTY	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ
				Autor: PABLO R VILLECCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4853267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOSSANOVILLE	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ
				Autor: PABLO R VILLECCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4853268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWAMP SURF	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ
				Autor: PABLO R VILLECCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4853269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CURVA DE LA MUERTE	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ
				Autor: PABLO R VILLECCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4853270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINA DEL MAR	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ
				Autor: PABLO R VILLECCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4853271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAWAIIAN BREEZE	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ
				Autor: PABLO R VILLECO
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4853272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRUCE WAYNE GOES TO CALIFORNIA	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ
				Autor: PABLO R VILLECCO
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4853273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RAPTO	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ
				Autor: PABLO R VILLECCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4853274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SUPER AGENTE SECRETO	Autor: JUAN AMITRANO
				Autor: ALBERTO P DI FIORI
				Autor: CARLOS D LOPEZ
				Autor: PABLO R VILLECCO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4853400	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SECRETO ENTRE MUJERES	Autor/Titular: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: TEATRO DE LA COMEDIA
4853401	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HISTORIAS ANIMADAS	Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO
				Autor/Titular: ALEJANDRO PABLO OLMEDO
				Editor: CANAL 9 CAPITAL TELEARTE SA
4853402	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS CUENTOS DEL CUENTA CUENTOS	Autor/Titular: PABLO ALBERTO MARTIN GOMEZ
				Editor: YORK
4853403	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS CUENTOS DEL CUENTA CUENTOS	Autor/Titular: HERNAN GABRIEL SPASARI
				Editor: YORK
4853404	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA HUELGA DE LAS ESCOBAS CONVENTILLERAS	Autor/Titular: PATRICIA MARCELA SUAREZ RECCHI
				Autor/Titular: MONICA ANDREA OGANDO
				Autor/Titular: ROSANA MARIEL ARAMBURU
				Editor: SALA MERIDIANO V
4853405	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ORUGA BULLYING	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE SENESTRARI
				Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4853406	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PEDIDO DE MANO	Autor/Titular: MARTIN KONDRATZKY
				Editor: EL KAFKA EX TEATRO DEL OTRO LADO
4853407	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIRA CARLITOS	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER MONTFERRAND
				Editor: ATELIER
4853408	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REINAS MAGAS Y EL IMAN DE LOS CUENTOS	Autor/Titular: PAOLA LUSARDI
				Editor: LORANGE
4853409	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REINAS MAGAS Y EL IMAN DE LOS CUENTOS	Autor/Titular: SEBASTIAN LUIS CODEGA
				Editor: LORANGE
4853410	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CONCIERTOTANGO CONCIERTO TANGO ABIERTO	Autor/Titular: ALICIA ORLANDO
				Editor: ARTE

4853411	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HUMORISIMO	Autor/Titular: ALEJANDRO BORGATELLO
				Editor: EL VITRAL
4853412	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PALO VA PALO VIENE	Autor/Titular: MARTA SPERANZA DE GIANNINI
				Editor: VARIEDADES EX CONCERT
4853413	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑO CON TANGO EN UNA NOCHE DE VERANO	Autor/Titular: MERCEDES HORTENCIA MECHA FERNANDEZ
				Editor: MUSEO LARRETA
4853414	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRAVESIA ANIMAL ARGENTINA	Autor/Titular: GRACIELA ALEX BONOMO
				Editor: FERIA DEL LIBRO INFANTIL
4853415	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TIMOTEO Y CELESTE LOS JUEGOS PERDIDOS	Autor/Titular: JAVIER GONZALO MORENO
				Editor: CIUDAD DE LAS ARTES
4853416	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS TRES EXPLORADORES	Autor/Titular: FEDERICO DANIEL CHAINA
				Editor: EL CRISOL
4853417	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRAVESIA ANIMAL ARGENTINA	Autor/Titular: GABRIELA ALEX BONOMO
				Autor/Titular: DANIELA LAURA BONOMO
				Editor: FERIA DEL LIBRO INFANTIL
4853419	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INCOMPARABLE EL HUMOR CONTINUA	Autor/Titular: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Autor/Titular: ANDRES JAIME GRANT
				Editor: NEPTUNO
4853420	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INCOMPARABLE EL HUMOR CONTINUA	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL CHERUTTI
				Autor/Titular: ALDO DOMINGO GRASSANO ARESI
				Autor/Titular: MARTIN HORACIO GUERRA
				Autor/Titular: SERGIO GUSTAVO MARCOS
				Editor: NEPTUNO
4853465	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: EL INFORMADOR TURISTICO BONAERENSE	Propietario: RAFAEL SANTIAGO CANO
				Director: RAFAEL SANTIAGO CANO
4853466	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA HOY	Propietario: ASOCIACION CIVIL CIENCIA HOY
				Director: PATRICIO JOSE GARRAHAN
4853467	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: SALUD COLECTIVA	Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
				Director: HUGO SPINELLI
4853488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JORGE BUCAY 20 PASOS HACIA ADELANTE	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4853489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CRIPTA DE INVIERNO	Autor: ANNE MICHAELS (ORIGINAL)
				Traductor: EVA CRUZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4853492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIUDADANO DE MIS ZAPATOS	Autor: LUIS MARIA PESCETTI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4853493	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PALABRA MUDA ENSAYO SOBRE LAS CONTRADICCIONES DE LA LITERATURA	Autor: JACQUES RANCIERE (ORIGINAL)
				Traductor: CECILIA GONZALEZ
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4853494	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE INMIGRACION	Autor: LUCIA GALVEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4853496	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ELOGIO DE LA RESPOSABILIDAD	Autor: SERGIO SINAY
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4853497	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NARRACIONES DE LA INDEPENDENCIA ARQUEOLOGIA DE UN FERVOR CONTRADICTORIO	Autor: DARDO SCAVINO
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4853498	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACORDEMOS	Autor: CARLOS F MURRO
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4853499	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ENERGIA SOLAR	Autor: NESTOR PEDRO QUADRI
				Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4853500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARTE DE LA RESURRECCION	Autor: HERNAN RIVERA LETELIER
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4853501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VUELO DEL DRAGON	Autor: MARIO MENDEZ
				Autor: LUCAS NINE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4853502	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECUENTOS PARA DEMIAN	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4853503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ELEFANTE ENCADENADO	Autor: JORGE BUCAY
				Autor: GUSTI (ILUSTRACION REDIDE EN EL EXTERIOR)
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4853506	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONCIENCIA Y ESTRUCTURA	Autor: OSCAR MASOTTA
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4853507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BALNEARIOS DE ETIOPIA	Autor: JAVIER GUERRERO
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4853508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: ANDRES MANUEL GIGENA ABALOS
				Autor: MIGUEL EDGARDO DE IPOLA ROJAS
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERVIDOR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSISTO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPEJOS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHUCU CHU	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: JUAN MANUEL GIGENA ABALOS
				Autor: JOAO MARCOS CEZAR BASTOS
				Autor: JUAN JOSE GASPARI
				Autor: JULIAN ISOD
				Autor: MIGUEL EDGARDO DE IPOLA ROJAS
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALAMBO PARA LUCA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

4853514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKABILLY PARA SIEMPRE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DE LA VENTANA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASO A PASO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAS A BAILAR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BANDA DE GARAGE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: JUAN JOSE GASPARI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUIDOS NENA TURQUESA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: JUAN JOSE GASPARI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE HOY	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMILAR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4853533	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOLTAR Y SALTAR	Productor: HERNAN GUSTAVO ROMERO
4853538	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARTIR	Productor: LUCAS CORDOBA
4853555	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOCA A BOCA	Propietario: DIEGO NICOLAS GIMENEZ
				Director: DIEGO NICOLAS GIMENEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/08/2010 Nº 91635/10 v. 13/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 244/2010

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente Nº 123-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LA TRIBU de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1360 y reinscripto de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1450, cuya titular es la firma FM LA TRIBU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la ASOCIACION CIVIL "LA TRIBU".

Que la firma FM LA TRIBU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cedió a título gratuito el permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funciona en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en la frecuencia 88.7 MHz, a favor de la ASOCIACION CIVIL "LA TRIBU".

Que el 14 de julio de 2009 la Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL LA TRIBU aceptó por unanimidad la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio objeto de la presente, decisión que fue ratificada con fecha 2 de noviembre de 2009.

Que la prestación de servicios de comunicación audiovisual no se encuentra incluida expresamente en el objeto social de la ASOCIACION CIVIL "LA TRIBU".

Que los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la citada asociación son: Presidente: Ernesto LAMAS (D.N.I. Nº 20.213.285), Secretaria: María Ximena TORDINI MALENDI (D.N.I. Nº 25.788.142), Tesorero: Gastón MONTELLS (D.N.I. Nº 24.083.490), Vocal Titular Primera: Laura RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.216.611), Vocal Titular Segunda: Larisa KEJVAL (D.N.I. Nº 24.458.508), Titular 1 de la Comisión Fiscalizadora: Paula Luciana CASTELLO (D.N.I. Nº 28.190.061) y Titular 2 de la Comisión Fiscalizadora: María José VAZQUEZ (D.N.I. Nº 26.148.893).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 45 y 85 inciso i) de la ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LA TRIBU de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1360 y reinscripto de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1450 que opera en la frecuencia 88.7 MHz a favor de la ASOCIACION CIVIL "LA TRIBU".

ARTICULO 2º — Emplázase a la ASOCIACION CIVIL "LA TRIBU" para que dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días reforme el artículo 2º de su estatuto social, conforme lo observado en el cuarto considerando del presente acto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/08/2010 Nº 91744/10 v. 13/08/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 29 de julio del corriente:

RSG Nº 1108/10, que comprende la Resolución Nº 129/10 (DI ADEZ) con destino al Ministerio de Salud de la Nación. Detalle sintético del inventario: 32 (treinta y dos) kilogramos de artículos varios (instrumental varios marca Richter de acero inoxidable, implantes esclerales,cajas de tensiometros digitales,aplicador de endoscopio, múltiplex laser,instrumental retractor,trimmers,surgi pak artoscopia,gafas de seguridad descartables de laboratorio.

Expediente/Guia/Aerea:08073MARE004456H/DDD/21471223,08073MARE004455G/DDD/21471212,08073MARE004507E/DDD/30758115,08073MARE011654F/DDD/43763123,08073MARE011664G/DDD/43763134,08073MARE009456M/XXX/41334400,08073MARE003145V/044/35030516,06073MARE005044W/DDD/12965575,06073MARE004946J/DDD/97314315,06073MARE006244C/XXX/08758190,08073MARE008025D/XXX/77825384.

RSG Nº 1109/10, que comprende las Resoluciones Nros. 160/10 (DI ADEZ), 413/10 y 416/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. **Res. Nº 160/10 (DI ADEZ).** Detalle sintético del inventario: 570 (quinientos setenta) unidades de prendas de vestir y 1 (una) computadora personal usada marca Toshiba mod. 1625 DT/A,3.

EXPEDIENTE/ACTAS/PLANILLAS: 12227-232-2007/ACTA/32/07, 12221-131-2010/PLAN./54/06, 12221-133-2010/PLAN./49/02, 12221-135/2010/PLAN./8/02, 12221-3-2009/ACTA/38/10.

Res. Nro. 416/10 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 9.940 (nueve mil novecientos cuarenta) unidades de espejos de vidrio en estuche de metal y 5.000 (cinco mil) cinturones textiles, marca mistral. MARE:9690-S/00 y 770-K/02.**Res. Nº 413/10 (DE ASAT)**. Detalle sintético del inventario: 60 (sesenta) cajas con botas de material plastico hasta la rodilla de diferentes talles, 238 (doscientos treinta y ocho) pelotas, 4080 (cuatro mil ochenta) peines de acero para remover piojos y liendres, 115 (ciento quince) unidades de pelotas de volley de PVC, 6800 (seis ochocientos) sets compuestos por carterita plástica para ñina, 4 (cuatro) mesas con patas con ruedas para tenis de mesa, 139 (ciento treinta y nueve) pares de patines, 11 (once) unidades de pantalones de bebe, 30 (treinta) unidades de medias, 6 (seis) unidades de medias, 102 (ciento dos) unidades de zoquetes para bebe, 1 (una) cuchilla, 132 (ciento treinta dos) gomas de borrar y 11 (once) unidades de pares de guantes de goma, 74 (setenta y cuatro) unidades de palos de hockey y 45 (cuarenta y cinco) pelotas de hockey. Mares: 8746-U/01, 5392-Z/03, 4714-Y/04, 3831-N/04, 1331-E/02, 1603-X/04, 2595-V/06, 2866-W/06, 8082-T/07.

RSG Nº 1110/10, que comprende la Res. Nº 415/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 2.072 (dos mil setenta y dos) kilogramos de bolsas de polipropileno para envasar mercadería de distintos tipos. Mare 3226-J/02.

RSG Nº 1111/10, que comprende las Disposiciones Nros. 81/10 y 82/10 (AD ESQU) con destino al Municipio de Esquel, provincia de Chubut. **Disp. Nº 81/10 (AD ESQU).** Detalle sintético del inventario: 9 (nueve) unidades de cámaras para motocicletas. Expediente:13295/169/2009.**Disp. Nº 82/10 (AD ESQU).** Detalle sintético del inventario: 1 (un) núcleo diferencial. Expediente: 13295/192/2009.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 13/08/2010 Nº 91735/10 v. 13/08/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 2 de agosto del corriente:

RSG Nº 1127/10, que comprende la Disposición Nº 148/10 (AD POSA) con destino al Gobierno de la provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 305 (trescientos cinco) unidades de ropa blanca, 782 (setecientos ochenta y dos) pares de calzado, 2658 (dos mil seiscientos cincuenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 4050 (cuatro mil cincuenta) unidades de artículos varios (cuchillos, mochila escolar, medias, termo, gorros de lana, guantes, chalinas, paraguas, cuellos polares, pañuelos de tela, barbijos).

AÑO:2009.LOTE/DN:88/3,106/80,163/160,175/264,176/265,188/208,326/159,328/2383,329/158,333/207,334/174,416/458,418/2448,450/537,455/631,459/627,465/567,467/546,484/555,492/568,542/777,544/736,549/724,707/884,721/990,783/1299,789/1305,791/1307,793/1309,796/1312,797/1313799/1315,800/1316,804/1320,807/1323,808/1324,811/1327,813/1329,818/1334,819/1335,820/1336,821/1337,822/1338,823/1339,824/1340,826/1341,826/1342,839/1355,843/1359,844/1233,845/1234,846/1235,848/1237,849/1238,974/1036,978/1059,983/1072,988/1153,990/1158,995/1190,998/1197,1001/1202,1007/1262,1008/1263,1011/1277,1012/1278,1060/1416,1061/1203,1065/1466,1066/1480,1067/1467,1071/1418,1083/1404,1103/1409,1104/1443,1163/1510,1179/1495,1185/1399,1209/1552,1726/2520,1732/2526,1733/2527.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 13/08/2010 Nº 91739/10 v. 13/08/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica al Sr. TULIO MAIDANA (CI Nº 22.497.563) que en el expediente 00595/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 482 de fecha 29 de junio de 2010 aplicarle una multa de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 1º del Decreto Nº 1290/00 y el articulo 18 de la Ley Nº 22.421.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de recurso de apelación al solo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, debiéndose presentar y fundar tal recurso ante el órgano que dictó el acto administrativo (Art. 29 de la ley 22.421).

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 13/08/2010 Nº 91573/10 v. 18/08/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica al Sr. JORGE RAUL ARRONDA (DNI Nº 10.860.620) que en el expediente 01928/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 341 de fecha 10 de mayo de 2010 aplicarle una multa de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-) de conformidad con lo prescripto por los artículos 11 y 12 de la Ley 22.421, los artículos 37 y 37 del Decreto Nº 666/97 y artículo 1º de la Resolución 582/06.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de recurso de apelación al solo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, debiéndose presentar y fundar tal recurso ante el órgano que dictó el acto administrativo (Art. 29 de la ley 22.421).

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 13/08/2010 Nº 91576/10 v. 18/08/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la Sra. RODRIGUEZ MARTA VELIA (CUIT Nº 27-04410876-9) que en el expediente 04869/2007 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1544 de fecha 24 de septiembre de 2008 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 13/08/2010 Nº 91577/10 v. 18/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.277 DEL 9 AGO. 2010

EXPTE. Nº 53.957.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a RISKDATA S.A. en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 102 (CIENTO DOS), de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805, según texto de la Resolución Nº 29.652.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de los Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se pede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 13/08/2010 Nº 91642/10 v. 13/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.276 DEL 9 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.718 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA SRA. NORA R. C. LUDUEÑA DE RODRIGUEZ.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar por el término de TRES (3) AÑOS a la Productora Asesora de Seguros Sra. Nora Rosa Cresencia LUDUEÑA DE RODRIGUEZ, matrícula 59.170.

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. Nora Rosa Cresencia LUDUEÑA DE RODRIGUEZ a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar, una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca con los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 del Decreto 1759/72 a la Sra. Nora Rosa Cresencia LUDUEÑA DE RODRIGUEZ en el domicilio sito en Buenos Aires 660, Villa María, Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 13/08/2010 Nº 91638/10 v. 13/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS - SALTA

Prof. Salvador Mazza, 2/8/2010

La División Aduana de Pocitos comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la Ley 25.603, o a conferirles destinación permitida, de acuerdo a su naturaleza, según las disposiciones de los arts. 439 y 448 del CA. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo.: MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador con Firma Responsable A/C División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Causante	DNI	Mercaderías
350	2007	LEDESMA RODOLFO EULOGIO	23.097.457	CALZADOS
399	2009	MARTINEZ MARIA LOURDES	31.346.328	CALZADOS
256	2007	VERA ROSALIA	SINDOID	CIGARRILLOS
255	2007	MONZON ANALIA	SINDOID	CIGARRILLOS
259	2007	MEDINA LAURA	26.330.343	PRENDAS DE VESTIR / ROPA DE CAMA
283	2007	ALBORNOZ DAMIAN	29.331.145	PRENDAS DE VESTIR/ CALZADO
428	2007	MARTINEZ CARLOS	20.497.407	PRENDAS DE VESTIR
343	2007	FIGUEROA VILMA	27.009.175	PRENDAS DE VESTIR/ CALZADO
369	2007	ARCE JUAN CARLOS	SINDOID	PRENDAS DE VESTIR
377	2007	SARAVIA ENRIQUE	14.305.208	ELECTRODOS

e. 13/08/2010 Nº 91730/10 v. 13/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1994/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 276-01-000008/2004 del registro de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicita la contratación de la construcción de la: "OBRA NUEVA, REFACCION Y REMODELACION DEL HANGAR DE LA SECCION DE AVIONES DEL CUERPO FEDERAL DE AVIACION", con destino a ese organismo de este Ministerio.

Que el valor estimado para dicha adquisición asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL ($ 3.790.000,00.-), calculado a valores del mes de noviembre de 2009.

Que conforme lo informado por el Departamento de Presupuesto, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 1679, se cuenta con créditos presupuestarios suficientes para atender el gasto involucrado.

Que a fojas 768 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución MJSyDH Nº 122/2008 del 24 de enero de 2008 - Programa Transparencia para las Contrataciones.

Que por Decreto Nº 1785/07 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, todas aquellas contrataciones enmarcadas en la Ley Nº 13.064, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000.-)

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la: "OBRA NUEVA, REFACCION Y REMODELACION DEL HANGAR DE LA SECCION DE AVIONES DEL CUERPO FEDERAL DE AVIACION" a ejecutarse en el Aeropuerto Internacional de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas Particulares, Especificaciones Técnicas Generales, Planos, Planilla de Rubros, Cronograma de Trabajos, Estudio de Suelos, Folletos, y Apéndice que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064 y el artículo 4º, inciso b) de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992)

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la: "OBRA NUEVA, REFACCION Y REMODELACION DEL HANGAR DE LA SECCION DE AVIONES DEL CUERPO FEDERAL DE AVIACION" a ejecutarse en el Aeropuerto Internacional de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas Particulares, Especificaciones Técnicas Generales, Planos, Planilla de Rubros, Cronograma de Trabajos, Estudio de Suelos, Folletos, y Apéndice obrante a fs. 1221/1647, para la ejecución de la obra Individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2010 y 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 13/08/2010 Nº 91631/10 v. 13/08/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la Sra. MOREIRA GRACIELA (CUIT Nº 27-25077949-1) que en el mediante el expediente JefGabMin-Exp 002016/2010 se inició sumario s/penalización por no presentación de la documentación técnica obligatoria, de conformidad con lo prescripto en el artículo 14 inciso e), del decreto Nº 674/89, modificado por el decreto Nº 776/92 y por el Artículo 1º de la resolución INA Nº 85/00.

Se le hace saber al administrado que cuenta con diez (10) días hábiles administrativos, computados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta, para que efectúe el descargo que hace a su derecho, ofreciendo las pruebas que estime conducentes, conforme el procedimiento previsto en la Resolución SAyDS Nº 475 que aprobara el Reglamento para la sustanciación de sumarios.

La infracción será reprimida con la sanción de multa de pesos quinientos ($ 500.-) de conformidad con lo normado en la Resolución INA Nº 85/00.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Intendentes Infracciones Ambientales.

e. 13/08/2010 Nº 91582/10 v. 18/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL AQUARIUS, matrícula CF 2117 (EXPTE. 7029/09, RES. 1487/10), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOLIDARIA TRABAJADORES DEL ESTADO DE PERGAMINO, matrícula BA 1847 (EXPTE. 6378/09 RES. 1501/10); COOPERATIVA AGRICOLA DE APOSTOLES LIMITADA, matrícula 1848 (EXPTE. 248/10 RES. 1416/10); COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE ZENON PEREYRA, matrícula 1912 (EXPTE. 384/10 RES. 1936/10), COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE OLAVARRIA LIMITADA, matrícula 1973, (EXPTE. 360/10, RES. 1930/10), COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE POLVAREDAS LIMITADA, matrícula 1876 (EXPTE. 253/10, RES. 1923/10, COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE ROJAS LIMITADA, matrícula 1910 (EXPTE. 385/10, RES. 1919/10), COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL E TRENQUE LAUQUEN LIMITADA, matrícula 1906 (EXPTE. 386/10, RES. 1921/10; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE COLON LIMITADA, matrícula 1873 (EXPTE. 271/10, RES. 1916/10); COOPERATIVA COMUNAL DE LUZ Y FUERZA LIMITADA DE CALCHAQUI, matrícula 2184 (EXPTE. 456/10; RES. 1947/10)"; todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley Nº 20.321. Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/08/2010 Nº 91565/10 v. 18/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL RIO DE LA PLATA, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE PRIVADO, Expte.: 6884/08, Mat.: CF1360, COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA JULIA Y ECHARREN LIMITADA, Expte.: 2426/10, Mat.: 7117, ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE RAFAELA, Expte.: 5127/04 Mat.: SF 771, ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO KIMBERLEY "6 DE JULIO", Expte: 4578/09, Mat.: BA 2059, CAJA PILSEN COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, Expte.: 431/10, Mat.: 2148. Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada las imputaciones de la resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 13/08/2010 Nº 91568/10 v. 18/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 125/2010

Expediente ENRE Nº 27.947/2008

Bs. As., 3/8/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.611,84) correspondientes a

los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2008 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo adjunto al presente acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)", con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/08/2010 Nº 91580/10 v. 13/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 127/2010

Expediente ENRE Nº 28.409/2009

Bs. As., 4/8/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CINCO CENTAVOS ($ 347.814,05) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2008 y mayo de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/08/2010 Nº 91579/10 v. 13/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 128/2010

Expediente ENRE Nº 28.493/2009

Bs. As., 4/8/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 59.719,95) correspondientes al mes de noviembre de 2008, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/08/2010 Nº 91581/10 v. 13/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010.... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer a la matriculada Ana María Mutti (T.° 14 F.° 382) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de un (1) año en el ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.° 13.872 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil ocho... RESUELVE: 1°: Imponer a la matriculada Ana María Mutti (T.° 14 F.° 382) la sanción disciplinaria prevista en el Art. 45° inc. d) de la Ley 23.187, consistente en SUSPENSION en el ejercicio profesional por el término de UN (1) AÑO...". Fdo. Dr. Marcelo Roberto Buigo, Vicepresidente 1°; Dr. Julio César Norte; Dr. Rafael Jesús La Porta Drago; Dr. Alvaro E. J. F. Pérez de Castro y Dra. Rebeca Rozenberg de Rutenberg, Sala III Tribunal de Disciplina.

Expte. N° 19.405/2008 "Mutti Ana María c/ CPACF (Expte. 13.872/01)".

"///Buenos Aires, 11 de marzo de 2010...SE RESUELVE: rechazar el recurso de apelación interpuesto, como asimismo, la declaración de inconstitucionalidad solicitada y, en consecuencia, confirmar el pronunciamiento recurrido..." Fdo.: Jorge Eduardo Morán, Sergio Gustavo Fernández y Luis M. Márquez.

La sanción quedó firme el 14.4.2010 y la suspensión impuesta abarca el período que va desde el 31.5.2010 hasta el 30.5.2010 inclusive. Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 13/08/2010 Nº 91586/10 v. 13/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer a la matriculada Ana María García (T.° 42 F.° 853) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de tres (3) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.° 21.438 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, 29 de mayo de 2008... RESUELVE: Imponer a la Dra. Ana María García (T.° 42 F.° 853)... conforme lo prescribe el Art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión...". Fdo. Zenón A. Ceballos, Presidente; Sofía Pogranizky, Vicepresidente 1°; Silvia Patricia Macchi, Vicepresidente 2°; Oscar Ernesto Eissler, Vocal; Rogelio Juan Damonte, Vocal, Sala I Tribunal de Disciplina.

Causa N.° 15.898/2008: "GARCIA, Ana María c/CPACF (Expte. 21.438/06)". ///nos Aires, 22 de abril de 2010... SE RESUELVE: declarar la caducidad de la instancia en estos autos...". Fdo.: Sergio Gustavo Fernández, Jorge Eduardo Morán y Luis M. Márquez.

La sanción quedó firme el 13.5.2010 y la suspensión impuesta abarca el período que va desde el 29.6.2010 hasta el 28.9.2010. Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 13/08/2010 Nº 91590/10 v. 13/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer a la matriculada Nelly del Valle Vásquez (T.° 43 F.° 136) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de seis (6) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.° 18.125 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, 19 de julio de 2007... RESUELVE: Aplicar a la Dra. Nelly del Valle Vásquez (T.° 43 F.° 136) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de SEIS MESES (Art. 45° inc. d) de la Ley 23.187)...". Fdo.: Dr. Felipe Mario Liporace; Dra. Ofelia Rosenkranz, Dra. Patricia Szaidenfis, Dra. Delia H. Mariluis y Dr. Juan Manuel Garay.

Causa N.° 33.886/2007: "Vásquez, Nelly del Valle c/ CPACF (Expte. N.° 18.125/04).

"///nos Aires, 26 de febrero de 2009... SE RESUELVE: confirmar la decisión apelada...". Fdo.: Guillermo Pablo Galli y Jorge Esteban Argento.

Causa N.° 33.886/2007: "Vásquez, Nelly del Valle c/ CPACF (Expte. N.° 18.125/04).

"///nos Aires, 11 de marzo de 2010... SE RESUELVE: declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones...". Fdo. Jorge Eduardo Morán, Sergio Gustavo Fernández y Luis Márquez.
La sanción quedó firme el 16.4.2010 y la suspensión impuesta abarca el período que va desde el 2.6.2010 hasta el 1.12.2010. Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 13/08/2010 Nº 91593/10 v. 13/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010… El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Benjamín Roberto GARCIA (T.° 29 F.° 256) la sanción de exclusión de la matrícula, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.° 15.731 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice:

"...///nos Aires, a los 05 días del mes de diciembre de 2007, reunidos en Pleno los Sres. Miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. BENJAMIN ROBERTO GARCIA (T.° 29 F.° 256) la sanción de exclusión de la matrícula (Art. 44 inc. a) y 45 inc. e) ap. 2) de la Ley 23.187 y 27 del Código de Etica)...". Fdo.: Juan Carlos Pratesi, Zenón A. Ceballos, Elvira Carballo, Juan Manuel Garay, Alvaro E. J. F. Pérez de Castro, Sofía Pogranizky, Patricia Szaidenfis, Julio César Norte, Marcelo Roberto Buigo, Delia H. Mariluis, Rebeca Rozenberg de Rutenberg, Ofelia Rosenkranz, Felipe Mario Liporace, Itatí Graciela Di Guglielmo y Rafael Manuel Jesús La Porta Drago.

Expte. N.° 3.824/2008 "García Benjamín Roberto c/CPACF (Expte. 15731/03)".

"///nos Aires, 9 de marzo de 2010... SE RESUELVE: confirmar, el pronunciamiento recurrido...". Fdo.: Sergio Gustavo Fernández, Jorge Eduardo Morán y Luis M. Márquez.

La resolución se encuentra firme desde el 9.4.10. — Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 13/08/2010 Nº 91598/10 v. 13/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Tateos KEVORKIAN (T.º 54 F.º 183) la sanción de exclusión de la matrícula, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.º 21.029 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice:

"...///nos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2008, reunidos en Pleno los Sres. Miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. TATEOS KEVORKIAN (T.º 54 F.º 183) la sanción de exclusión de la matrícula (Art. 44 inc. a) y 45 inc. e) ap. 2) de la Ley 23.187 y 27 del Código de Etica)...". Fdo.: Juan Carlos Pratesi, Zenón A. Ceballos, Elvira Carballo, Juan Manuel Garay, Alvaro E. J. F. Pérez de Castro, Sofía Pogranizky, Patricia Szaidenfis, Silvia N. Marzano, Julio César Norte, Marcelo Roberto Buigo, Delia H. Mariluis y Rafael Manuel Jesús La Porta Drago.

Expte. Nº 17.867/08 "Kevorkian Tateos c/CPACF (Expte. 21.029/06)".

"Buenos Aires, 5 de mayo de 2009... corresponde rechazar el recurso intentado y confirmar la resolución apelada...ASI SE DECIDE...". Fdo.: Jorge Eduardo Morán, Pablo Gallegos Fedriani y Jorge Federico Alemany. Expte. N.° 17.867/08 "Kevorkian Tateos c/CPACF (Expte. 21.029/06)".

"Buenos Aires, 18 de junio de 2009...II. Que en el caso, no concurren tales requisitos, razón por al cual corresponde denegar el recurso ordinario interpuesto por la parte actora por resultar improcedente. ASI SE DECIDE...". Fdo.: Jorge Eduardo Morán, Pablo Gallegos Federiani y Jorge Federico Alemany.

La resolución se encuentra firme desde el 29.7.09. — Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 13/08/2010 Nº 91600/10 v. 13/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Jorge Alberto ESTEBAN (T.° 25 F.° 226) la sanción de exclusión de la matrícula, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.° 21.738/24.590 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 2010, reunidos en Pleno los Sres. Miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal... RESUELVE: 1) Excluir de la matrícula de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al abogado Jorge Alberto ESTEBAN (T.° 25 F.° 226). Fdo.: Dr. Alvaro E. J. F. Pérez de Castro, Dr. Osvaldo Zampini, Dr. Ernesto Marcelo Segal, Dr. Alberto M. García Lema, Dra. Delia Haydeé Mariluis, Dra. Susana Isabel Acosta, Dra. Graciela Rizzo, Dr. Alejandro C. Molina, Dra. Indy Failembogen, Dr. Juan Manuel Garay, Dra. D. Teodora Zamudio, Dr. Ricardo Augusto Nissen y Dra. Elvira Carballo. La sanción quedó firme el 28.6.2010. Por Secretaría General del Tribunal se libró cédula al domicilio legal que registra el Dr. Esteban por ante la Oficina de Matrícula del CPACF. El defensor de Oficio fue notificado de la resolución del Pleno. Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 13/08/2010 Nº 91607/10 v. 13/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Bernardo Moisés David ABRAMOVICI (T.° 25 F.° 357) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de seis (6) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.° 18.355 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, 15 de diciembre de 2005... RESUELVE: 1) Aplicar al abogado Bernardo Moisés David ABRAMOVICI (Tomo 25 Folio 357 CPACF)...conforme lo prescribe el Art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de SEIS (6) MESES en el ejercicio de la profesión...". Fdo.: Dr. Guillermo Jesús Fanego, Vicepresidente 1.°; Dr: Alberto D. Q. Molinario, Vicepresidente 2.°; Dr. Mario Alfonso De Ipola, Vocal; Dr. Francisco José Repetto, Vocal y Dra. María del Carmen Caramés, Vocal Sala I Tribunal de Disciplina. Causa N.° 3.983/2006: "Abramovici, Bernardo Moisés David c/CPACF (Expte. 18.355/04)".

"///nos Aires, 12 de abril de 2010....SE RESUELVE: confirmar el pronunciamiento apelado...". Fdo. Jorge Esteban Argento y Guillermo Pablo Galli.

Causa Nº 3983/2006: "Abramovici, Bernardo Moisés David c/CPACF (Expte. 18.355/04)".

"///nos Aires, 19 de noviembre de 2009... SE RESUELVE: declarar inadmisible el recurso extraordinario interpuesto...". Fdo.: Guillermo Pablo Galli y Jorge Eduardo Morán. La resolución se encuentra firme desde el 4.12.2009 y la sanción impuesta abarca el período que va desde el 22.2.2010 hasta el 21.8.2010 inclusive. — Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 13/08/2010 Nº 91609/10 v. 13/08/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Hernán Marcelo De Palma (T.° 44 F.° 547) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de seis (6) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n.° 17.348 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil seis... RESUELVE: 1°: Imponer al Dr. Hernán Marcelo De Palma (T.° 44 F.° 547) la sanción de suspensión en el ejercicio profesional (Art. 45° inc. d) de la Ley 23.187) por el término de seis meses...". Fdo.: Dra. Matilde Scaletzky, Presidente; Dra. María Virginia Díaz de Prada, Vicepresidente 1.°, Dr. Emilio Bulló; Dra. Silvia Beatriz Macchi y Dr. Mario Poliak, Sala III Tribunal de Disciplina. Expte. N° 6182/2007 "De Palma Hernán Marcelo c/ CPACF (Expte. 17.348/04)".

"///nos Aires, 13 de abril de 2010... SE RESUELVE: confirmar el pronunciamiento recurrido...". Fdo.: Jorge Eduardo Morán, Luis M. Márquez y Sergio Gustavo Fernández. La sanción quedó firme el 5.5.2010 y la suspensión impuesta abarca el período que va desde el 18.6.2010 hasta el 17.12.2010. — Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 13/08/2010 Nº 91610/10 v. 13/08/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Carlos DAPIAGGI (D.N.I. Nº 4.449.073), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/08/2010 Nº 90264/10 v. 13/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Luisa DITTLER (D.N.I. Nº 10.285.888), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 11/08/2010 Nº 90290/10 v. 13/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

La División Determinaciones de Oficio "B" del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este Organismo con la C.U.I.T. Nº 20-04305656-6, lo siguiente: Buenos Aires, 5 de agosto de 2010. VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8— (O.I. 139294) frente al Impuesto sobre los Bienes Personales período fiscal 2003 y habiéndose dictado la declaratoria de herederos del causante, corresponde imputarle a su hijo el Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04305656-6 con domicilio fiscal en la Avenida del Libertador Nº 3540 Piso 12º Depto. 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de heredero, el cumplimiento de la deuda tributaria de su padre conforme el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario y, CONSIDERANDO: Que la presente orden de intervención (O.I. 473656) tiene como antecedente la fiscalización realizada al padre del contribuyente Ing. Norberto Priu (O.I. Nº 139294) en el curso de la cual se produjo el deceso del mismo (1/08/2007) continuando la verificación con la Sucesión Indivisa hasta la declaratoria de herederos (22/10/2009) —fojas 744 y 824 del Cpo. Principal Suc. Priu—. Que corresponde reseñar conforme lo expuesto supra que la verificación fue iniciada por personal del área fiscalizadora de esta AFIP-DGI en uso de las facultades que le son propias al Ing. Norberto Priu, padre del contribuyente, detectándose un abultado monto consumido en su declaración jurada de impuesto a las ganancias del período fiscal 2003, el cual tendría su principal origen en un significativo incremento en su cuenta particular en la firma Normatil S.C.A. constituida en la República Oriental de Uruguay, según análisis efectuados por la fiscalización actuante. Que surge del instrumento constitutivo de la sociedad Normatil S.C.A. (fojas 53/66 del Cpo. Principal Suc. Priu) que el Ing. Norberto Priu (padre) era socio comanditario y poseía el 99% del capital accionario de la citada firma. Que tal como se mencionó anteriormente, la fiscalización analizó que la disminución en la valuación de la participación del causante en la firma Normatil S.C.A. obedecía al movimiento operado en su cuenta particular que pasó de un saldo acreedor de U$S 1.400.892 al 31/12/2002 a un saldo deudor de U$S 31.013.185 al 31/12/2003, lo que implica una diferencia que en principio estaría originada en retiros efectuados por el Ing. Priu (padre) durante el año 2003. Que a efectos de agotar todos los medios para conocer el motivo del significativo incremento en la cuenta particular del Ing. Norberto Priu (padre) en la firma citada, mediante requerimientos de fechas 26/9/2007 (F.8600/I 002 Nº 0069391) y 09/04/2008 (F.8600/I 002 Nº 0070243/4), se consultó al Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, sobre los movimientos realizados en la cuenta particular de su padre en la firma Normatil S.C.A. durante el período fiscal 2003, solicitándole indique importes, fechas, conceptos y en el caso de retiros directos e indirectos, forma de pago de los mismos, personas que lo recibieron, cuentas y ban-

cos que se acreditaron, etc. (fojas 129, 169/70 del Cpo. Principal Suc. Priu). Asimismo se le requirió informara posteriores movimientos de la citada cuenta particular en los años 2004 a 2007. Que el Sr. Jorge Ricardo Priu mediante Multinota Impositivo F.206/I presentada el 29/5/2008 (fojas 174 del Cpo. Principal Suc. Priu) manifestó en relación con la cuenta particular que tenía su padre en la citada firma que: "...Los movimientos habidos entre ambos períodos que dieron lugar a la diferencia de saldo producida entre el 31-12-2002 y la misma fecha de 2003, corresponden a retiros realizados por mi difunto padre. Los destinos de dichos retiros fueron por un lado, transferencias a las cuentas bancarias que mi padre poseía en el Bank Boston de Argentina. El resto han sido, en su gran mayoría, transferencias a cuentas bancarias del exterior... U$S 1.000.000 a favor de la Fundación Friedick Von Hayek Irrevocable Trust y... U$S 4.000.000 a favor de Classic Liberalism Irrevocable Trust; todos estos Trusts están radicados en el exterior.". Que asimismo el Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, aclaró en otra Multinota Impositivo F.206/I presentada el 27/10/2008 (fojas 228 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: "...mi padre me había manifestado en su momento la intención de instrumentar estos... trusts como irrevocables... Los importes girados por mi padre a los Trusts lo fueron en carácter de entrega a título gratuito...". Que se deja constancia que los citados Trusts son administrados por JPMorgan Chase Bank N.A. de New York y además que los mismos se encuentran constituidos bajo las leyes del Estado de Delaware, U.S.A. (fojas 181 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en su carácter de representante de la sucesión indivisa, el Sr. Jorge Ricardo Priu aportó a solicitud de este Organismo, con fecha 27/10/2008, copia del instrumento constitutivo de la Fundación Friedrick Von Hayek Trust, certificada por la escribana María Ofelia Romero Frigerio de la República Argentina, en idioma inglés y con fecha 20/5/2009 copia de la misma traducida al español, las cuales obran a fojas 229/247, 403/415 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que conforme surge del Padrón General de Contribuyentes, obrante a fojas 220/1 del Cpo. Principal Suc. Priu, el actual presidente de la Fundación Friedrick A. Von Hayek es el Sr. Norberto Eduardo Priu, hijo del fallecido. Asimismo cabe destacar que dicha entidad tiene certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado por este Organismo, vigente hasta el 31/12/2010. (F.709 Nuevo Modelo obrante a fojas 223 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que de la lectura del contrato de Fideicomiso (Trust) la fiscalización observó, conforme surge de su informe de fecha 21/8/2009, que el Sr. Norberto Priu (padre) reviste el carácter de donante y fiduciario del mismo, "...este último conjuntamente con los señores Alberto Miguel Benegas Lynch, Ricardo Manuel Rojas y Julio César Cueto Rúa, cuya constitución se efectúa estableciéndose como disposición básica que: "...el fiduciario administrará, invertirá y reinvertirá los bienes fideicomitido, percibirá la renta de los mismos, pagará o aplicará la parte que corresponda, incluso la totalidad de los ingresos netos y el capital del Fondo fiduciario a o para uso de la fundación Friedrich A. Von Hayek..." "(fojas 597/9 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en atención a ello la misma área consideró que la documentación aportada relacionada con la Fundación antes citada, no resultaba apta para acreditar que el Trust realmente haya sido registrado en el Estado de Delaware —U.S.A. — y que por lo tanto esté sujeto a las normas de aquella jurisdicción. A mayor abundamiento, aclaró que: "...la notaria que intervino certificó haber visto una copia del original, sin que ello valide ni la identidad de los signatarios ni la jurisdicción aplicable al contrato... se recalca que el mismo fue fechado en la Ciudad de Buenos Aires y que los fiduciarios serían también residentes argentinos" (fojas 340/1 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que consultada que fuera la citada Fundación, mediante requerimiento de fecha 22/6/2009 —F.8600/I 002 Nº 0075803— respecto de los ingresos recibidos del mencionado Trust, así como de la existencia de contratos o acuerdos entre ambas partes, ésta negó la existencia de contrato alguno, aportó sus estados contables desde 31/12/2002 al 31/12/2008 (fojas 454/545 del Cpo. Principal Suc. Priu) y detalló donaciones recibidas por parte de Ing. Norberto Priu en el año 2003 por U$S 91.000. Que compulsados los correspondientes registros contables y la documentación respaldatoria de la Fundación, la fiscalización ratificó que dichos fondos fueron recibidos del Ingeniero Norberto Priu, sin hacer mención alguna al trust en cuestión (foja 595/6 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que con fecha 25/9/2009 mediante la presentación de Multinota Impositivo F.206/I la Fundación ratificó que conforme surge de sus registros, las únicas donaciones recibidas de Ing. Norberto Priu y su sucesión eran los U$S 91.000 detalladas a fojas 452 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que en relación con el instrumento constitutivo del Trust "Classic Liberalism Irrevocable Trust", el autorizado del Sr. Jorge Ricardo Priu, actuando este último en su carácter de representante de la sucesión, manifestó en Multinota Impositivo F. 206/1 presentada el 27/11/08 (fojas 291 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: "...hasta el momento no ha encontrado el instrumento de constitución del trust denominado Classic Liberalism Irrevocable Trust...", reiterando dichos términos en Multinota Impositivo F.206/I de fecha 26/1/09, (fojas 344 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que a tenor de todo lo expuesto, se consideró que no se ha aportado la documentación respaldatoria fehaciente para validar los aportes realizados por el Ing. Norberto Priu (padre) a los citados Trusts, por lo tanto al no estar probado el real desapoderamiento de dichos fondos por parte del mismo, corresponde gravar en el Impuesto sobre los Bienes Personales los montos que el Ing. Norberto Priu (padre) informó como transferidos a éstos (U$S 4.000.000 para el trust denominado "The Classic Liberalism Irrevocable Trust" y U$S 909.000 (U$S 1.000.000 - U$S 91.000) para solventar la Fundación Friedrick Von Hayek convertidos a pesos al tipo de cambio comprador del BNA al 31/12/2003), por entender que estos fondos seguían en poder del Sr. Norberto Priu (padre) incrementando así la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2003 en dicha proporción. Que ello por cuanto, se consideró procedente detraer de la base imponible las donaciones (U$S 91.000) que ingresaran a la Fundación provenientes del Ing. Norberto Priu dado su doble carácter de fiduciario/fiduciante en el citado fideicomiso. Que planteada la cuestión de fondo corresponde en esta instancia traer a colación la normativa legal aplicable al presente caso, esto es la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. en 1997 y sus modificaciones). Que el artículo 17 de la Ley del tributo dispone: "Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior...". Que además el artículo 20 del mismo plexo legal, se refiere a los bienes situados en el exterior entendiendo como tales en su inciso i): "...Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país por aplicación del inciso b) de este artículo. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieran hecho exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.". Que resulta conducente destacar que en cuanto a la valuación de dichos bienes, la normativa legal citada en el artículo 23 dispone: "...Para la conversión a moneda nacional de los importes en moneda extranjera de los bienes que aluden los incisos anteriores se aplicará el valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate al último día hábil anterior al 31 de diciembre de cada año.". Que consultada la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, ésta se expidió en Nota Nº 16/2010 (SD-DV JUGN) —fojas 828/30 del Cpo. Principal Suc. Priu—, arguyendo: "...fallecido el rubrado... y sucediéndolo como herederos sus hijos, conforme surgiría de la declaratoria de herederos pronunciada por el magistrado judicial actuante, resultarían éstos obligados a pagar el tributo al Fisco, como responsable del cumplimiento de su deuda tributaria (cfr. artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario).". Que el área antes citada agregó: "De esa manera, de determinarse —por corresponder— la materia imponible generada por el causante, sucedido por sus hijos Norberto Eduardo... resultaría atribuible la responsabilidad tributaria por aquélla a estos últimos en carácter de responsables por deuda propia según el artículo 5º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.).". Que continuó diciendo: "Quien reviste la calidad de heredero del contribuyente quedaría —por conducto de la norma citada— equiparado a éste, al atribuírsele legalmente la condición de sujeto pasivo directo del tributo, en virtud de que por la muerte del causante, tanto herederos como legatarios quedan obligados al pago de las deudas del contribuyente (cfr. Díaz Sieiro, Veljanovich & Bergroth, "Procedimiento Tributario" Ediciones Macchi, 1994).". Que sobre este supuesto, el mismo servicio jurídico afirmó: "...el hecho imponible no es realizado por los herederos o legatarios, sino que fue perfeccionado por el causante, transmitiéndoseles la deuda en su carácter de continuadores de la persona del causante...", en función a la parte proporcional de cada uno en el haber sucesorio. Que con fecha 19/7/2010 en respuesta a una nueva consulta realizada a la misma área jurídica citada, ésta expresó: "...con relación al punto sometido a consideración de este servicio jurídico relativo a merituar la procedencia del inicio de un procedimiento determinativo de oficio a cada uno de los herederos en base a la misma declaración jurada del causante, tomando en cuenta el desarrollo de las tareas de fiscalización y verificación emprendidas hasta el presente y que dieran lugar a la formación de expedientes separados en virtud de la existencia de distintos responsables en su condición de continuadores de la persona del causante por las deudas tributarias de éste, atendiendo a una cuestión de buen orden administrativo de los trámites que se siguen, esta instancia es de opinión que la alternativa aludida que implica correr vista a cada uno de ellos de los ajustes practicados a partir de lo declarado en su oportunidad por el causante respecto del gravamen y período fiscal en trato, es la que mejor preserva aquel interés; debiendo dejar constancia en la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio a dictarse de que paralelamente se procede del mismo modo con los restantes herederos, y sin perjuicio de la aplicación en su oportunidad de las normas del Código Civil relativas a la proporción de concurrencia del rubrado a la masa hereditaria.". Que con motivo de la impugnación y/o cargo que se le formula por su carácter de heredero del Sr. Norberto Priu corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 del contribuyente Norberto Priu (padre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que en caso de no merecerle objeción se sirva conformar la liquidación practicada (conforme las previsiones del artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario ya aludido) o bien formular por escrito su descargo y ofrecer o presentar las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se detalla en la presente y cuya liquidación se adjunta en UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, que se acompañan por separado formando parte integrante de la misma. Que se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada. Que consecuentemente y frente al ajuste que se impulsa, el causante declaró en el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 bienes en el exterior en defecto, no habiendo declarado el impuesto correspondiente en su justa medida, generando saldos a su favor en exceso, siendo atribuible a su hijo Norberto Eduardo Priu la proporción correspondiente del ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de rito. Que la División Penal del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se manifestó sobre el tema diciendo: "...el hecho imponible verificado al contribuyente Norberto Priu en el ejercicio fiscal 2003, responsabiliza ante el Fisco a sus herederos por la deuda del causante en la proporción que le corresponde a cada uno en el acervo sucesorio, no pudiendo tal conducta, desde la óptica penal, ser atribuible objetiva ni subjetivamente a la sucesión indivisa como tampoco a sus herederos en la proporción que le corresponda, en razón del principio de personalidad de la pena... sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible le pueda ser atribuida objetiva y subjetivamente...". Que llamada a intervenir, la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se expidió diciendo: "...se estima que con respecto al Impuesto sobre los Bienes Personales por el período fiscal 2003 no corresponde aplicar sanción alguna de las tipificadas dentro de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), atento al deceso del Sr. Norberto Priu (padre del contribuyente del epígrafe) que es quien habría protagonizado la conducta que en la eventualidad cabría imputar en el marco del sumario infraccional a instruirse, resultando en consecuencia limitada la responsabilidad del rubrado ante este Organismo, en su carácter de heredero, por la deuda tributaria del causante en la proporción que le corresponda del acervo hereditario... con sustento en la parte final del artículo 54 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.)...". Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas legales: Ley de Procedimientos Tributarios Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y sus respectivos Decretos Reglamentarios. Que por último se advierte, que en el caso bajo análisis, sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista la conformidad del contribuyente, la misma será considerada para el Fisco como una determinación de oficio parcial limitada a los aspectos fiscalizados, conforme lo establece el artículo 19 de la norma procedimental vigente, y como una declaración jurada para el responsable. Que cabe dejar constancia que en el día de la fecha se dicta resolución confiriendo vista de las actuaciones administrativas por el cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 a los otros herederos del fallecido Ing. Norberto Priu: Martha María Matilde Priu y Jorge Ricardo Priu en carácter de herederos del causante. Que mediante Nota Nº 2513/10 (DG IMPO) del 7/7/2010 la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración de Ingresos Públicos, aprobó la delegación de competencia jurisdiccional a la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y a las unidades de estructura que dependen de la misma, para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el presente procedimiento de determinación de oficio, de donde resulta la competencia de la suscripta para el dictado de la presente. Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y sus modificaciones, artículos 5º, 16, 17 y 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "B" DEL DEPARTAMENTO TECNICO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU (C.U.I.T. Nº 20-04305656-6) de las actuaciones administrativas y del cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su padre (Ing. Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8—) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, de acuerdo a las previsiones del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser únicamente presentada en la División Grandes Contribuyentes Individuales sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 P.B. e informada simultáneamente dicha presentación en la dependencia de esta AFIP-DGI División Determinaciones de Oficio "B", sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370 Entre Piso "D", ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTICULO 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, debiendo comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio ante esta AFIP-DGI, y/o modificación que se produzca relacionada con las actuaciones que se tramitan ante esta área, mientras dure el procedimiento que se inicia con la presente. ARTICULO 5º: Dejar constancia que las actuaciones se encuentran radicadas en esta sede administrativa, quedando a plena disposición del contribuyente en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 6º: Notifíquese al responsable y resérvese. RESOLUCION Nº 52/2010 (DV DEOB). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Contadora Pública ROXANA M. PERONI - Jefa (Int.) División Determinaciones de Oficio "B" - Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales - Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales - DGI-AFIP.

Anexos: UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, citados quedan a disposición en sede administrativa de la División Determinaciones de Oficio "B".

e. 09/08/2010 Nº 89834/10 v. 13/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Expediente Nº: E-N - CONAF - 28256 - 2007

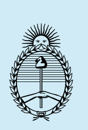
La SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, cita y emplaza a los legítimos interesados en oponerse a la consulta pública de algunos de los legajos de menores asistidos en la época de la Sociedad de Beneficencia de La Capital, Patronato del menor, Defensorías de

la Capital, correspondientes al período 1825 - 1947, los que serán trasladados en el cumplimentado de lo dispuesto por la Ley Nº 15.930 al Archivo General de la Nación.

Presentarse al Dto. Registro de la SENNAF, en Perón 524, P.B. Cap. Fed., los días hábiles del 16/08/2010 al 03/09/2010 en el horario de 11 a 14 hs.

Arq. GUSTAVO PIERGIACOMI, Coordinador de Infraestructura Edilicia, Patrimonio y Medio Ambiente.
e. 09/08/2010 Nº 88473/10 v. 13/08/2010

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO





MERCOSUR/CCM EXT/ACTA Nº 03/09

XI REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 4 de diciembre de 2009, la XI Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1 Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 04/09 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común” y lo elevó a consideración del GMC (Anexo IV).

2. RESOLUCION GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

2.1. Pedido de reducción arancelaria al 0% por un período de 12 meses de las NCM 2933.59.49 por una cantidad de 4.000 kg para Fosfato de Oseltamivir y 3003.90.79 para una cuota de 94.452.630 cápsulas, para Medicamento a base de Fosfato de Oseltamivir.

La CCM aprobó las Directivas Nº 32/09 “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento” y Nº 33/09 “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento” (Anexo IV).

3. COOPERACION TECNICA

En relación con estudio “Identificación de Impuestos Directos e Indirectos en cada Estado Parte del MERCOSUR”, de la Consultora RUEDA ABADI & PEREIRA, la SM remitió la Nota Nº 1128/09 por la cual se informa que el BID prórroga el plazo hasta el 6 de junio de 2010 para el último desembolso, período que permitirá evaluar por parte de las delegaciones el informe final presentado por la consultora.

4. FE DE ERRATAS

Los Estados Parte analizaron la propuesta del Brasil sobre el pedido de corrección de la Directiva CCM Nº 22/09 de inclusión de la NCM 8517.62.61 en su Anexo y modificación del Requisito de Origen e instruyeron a la SM a realizar la correspondiente Fe de Erratas.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen del Acta
Anexo IV	Normas y Proyecto de Norma

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Helena Felip

Por la Delegación de Uruguay
Aníbal Cabral

Por la Delegación de Venezuela
Jesús Martínez

XI REUNION EXTRAORDINARIA DE LA

COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

ACTA Nº 03/09

ANEXO IV

Montevideo, 4 de diciembre de 2009

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 32/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la solicitud se enmarca en el párrafo segundo del Artículo 3 de la Resolución GMC Nº 69/00 por tratarse de una situación de calamidad o riesgo a la salud pública.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3003.90.79 - Los demás.

Nota Referencial: Medicamento a base de fosfato de oseltamivir

Cantidad: 94.452.630 cápsulas (9.445.263 cajas de medicamento)

Plazo: 12 meses

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/XII/2009.

X CCM EXT - Montevideo, 04/XII/09

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 33/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la solicitud se enmarca en el párrafo segundo del Artículo 3 de la Resolución GMC Nº 69/00 por tratarse de una situación de calamidad o riesgo a la salud pública.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2933.59.49 - Los Demás.

Nota Referencial: Fosfato de Oseltamivir.

Cantidad: 4.000 kg
Plazo: 12 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/XII/2009.

X CCM EXT - Montevideo, 04/XII/09
e. 13/08/2010 Nº 80900 v. 13/08/2010